

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

Protocolo referencial para la valoración de la prueba, en casos de abuso sexual, a niños con discapacidad cognitiva


Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado

Autor:

Mateo David Azuero Parra

Director:

Santiago Patricio Piedra Jaramillo

ORCID:  0009-0009-9065-1897

Cuenca, Ecuador

2024-03-08

Resumen

La categoría de las discapacidades intelectuales presenta una amplia gama de manifestaciones en las funciones sociales, comunicativas y de pensamiento de un sujeto, lo que lo vuelve un factor determinante para la valoración de la prueba en los casos de abuso sexual donde se tiene como prueba fundamental al testimonio debido a las características propias del tipo penal. La presente investigación tiene por objetivo responder a tres interrogantes principales: ¿Existe, en el Ecuador, un protocolo específico de valoración empleado en delitos de abuso sexual infantil?, ¿El protocolo empleado es efectivo en los casos donde sólo se tenga por elemento probatorio principal al testimonio de la víctima?, y ¿Éste protocolo cuenta con elementos alternativos para la correcta valoración de la prueba ante la dificultad de la víctima para rendir testimonio?, con el objetivo de esclarecer el panorama ante la intervención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad cognitiva, víctimas de violencia sexual, en el procedimiento penal, permitiendo a su vez una identificación precisa de las actuaciones pre procesales y procesales que puedan acarrear victimización secundaria y las posibles soluciones para evitarlos.

Palabras clave: abuso sexual, infancia, discapacidad intelectual, derecho procesal



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Repositorio Institucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Abstract

The category of intellectual disabilities (ID) presents a wide range of manifestations within the social, communicative, and cognitive functions of an individual, making it a primordial factor in the assessment of evidence amongst cases of sexual abuse where the testimony of the victim is essential due to the specific characteristics of this criminal offense. This research aims to address three main questions: Is there a specific assessment protocol used in cases of child sexual abuse in Ecuador? Is this protocol effective in cases where the victim's testimony is the only main evidence? Does this protocol have alternative elements for the proper assessment of evidence when the victim exhibits communicational difficulties or limitations while providing testimony? In order to clarify the landscape regarding the involvement of children and adolescents with cognitive disabilities who are victims of sexual violence in the criminal procedure, allowing for a precise identification of pre-trial and trial actions that may lead to secondary victimization, giving possible solutions to prevent them in the process.

Keywords: sexual Abuse, childhood, intellectual disabilities, procedural law



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

Institutional Repository: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Índice de contenido

El abuso sexual infantil hacia niños con discapacidad cognitiva.....	8
Conocimiento acumulado.....	8
Regulación en la legislación ecuatoriana.....	13
El abuso sexual infantil en otras legislaciones.....	15
La discapacidad cognitiva.....	19
De la discapacidad cognitiva y el maltrato.....	21
La prueba testimonial en los casos de abuso sexual infantil.....	28
Conceptos básicos del procedimiento penal ecuatoriano.....	28
La prueba testimonial en niños con discapacidad cognitiva.....	33
Elementos para la valoración de la prueba testimonial.....	37
Análisis de caso de abuso sexual en niños con discapacidad cognitiva.....	47
Protocolo para la valoración de la prueba testimonial.....	49
Entrevistas a profesionales sobre la valoración psicológica.....	49
Recopilación de protocolos en base a la investigación de campo.....	56
Conclusiones y recomendaciones.....	59
Referencias.....	61

Índice de figuras

Figura 1.	45
Figura 2.	46

Índice de tablas

Tabla 1.	22
Tabla 2.	23
Tabla 3.	24
Tabla 4.	25
Tabla 5.	39

Dedicatoria

A mis padres, **Lorena** y **Esteban**, por el apoyo incondicional que me han brindado a lo largo de mi recorrido universitario.

A mis abuelos, **Julio** y **Narcisa**, presentes en mi día a día, por su cariño y apoyo emocional.

A mis primos, **Cristina**, **Marcela**, **Daniel**, **Carolina**, **Daniela** y **Paula**, por las enseñanzas que han derramado en mí, que el cariño que mutuamente nos brindamos perdure.

Al ***dream team***, unión que nace en las aulas de ésta universidad y a quienes considero parte fundamental de mi paso por la carrera, por el afecto y camaradería que envuelve a nuestro vínculo.

El abuso sexual infantil hacia niños con discapacidad cognitiva.

Conocimiento acumulado.

El Abuso Sexual.

El abuso sexual presenta una vaga definición en su tipificación, artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que lo establece, de manera sucinta, como las acciones realizadas en contra de la voluntad de otra persona, por las cuáles se obliga a ésta la ejecución de actos de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal. De un análisis detallado al artículo se pueden inferir los elementos de adecuación al tipo que lo conforman, siendo el sujeto activo: la persona que obliga a otra a estos actos de naturaleza sexual, el sujeto pasivo: la persona que es obligada a la realización de aquellos, y el bien jurídico protegido: la integridad sexual y reproductiva, conforme el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); Sin embargo, el sujeto pasivo presenta una ampliación en el párrafo segundo del artículo 170 del COIP, imponiendo una pena incluso mayor cuando la víctima comprende los siguientes rasgos: *“Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo...”*. Esta diferenciación comprende una mayor protección de los derechos de quienes forman parte de los llamados grupos de atención prioritaria, establecidos en el artículo 35 de la CRE, sobre todo al constituirse un deber primordial del Estado dentro de este mismo texto.

En el mes de julio del año 2003, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) analizaría los informes periódicos de la República del Ecuador, específicamente los combinados 4to y 5to bajo la nomenclatura CEDAW/C/ECU/4-5 durante sus sesiones 622 y 623. De esto se emitieron las denominadas “Observaciones finales del Comité” el 18 de julio del mismo año, texto del cual podemos señalar un comentario puntual otorgado por el Comité al Ecuador. En su párrafo 311 el Comité señala que, si bien la Constitución del Ecuador de 1998, en su Art. 50, garantiza a los niños, niñas y adolescentes *“la protección contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual, uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y consumo de bebidas alcohólicas”*, el legislativo olvidó la tipificación de varias de estas conductas dentro del Código Penal. El Comité presentó especial preocupación por la nula tipificación del abuso sexual como delito, así como el tráfico de mujeres y el comercio sexual, conductas que, al no verse

representadas como figuras delictivas dentro de la legislación ecuatoriana acarrearán que sus víctimas se encuentren en un estado de indefensión.¹

El informe antes mencionado, de mano con la Ley Reformatoria n. 2005-2 al Código Penal de 1971, nos ayudarán a formar más adelante una línea de tiempo de la tipificación de este delito dentro de nuestra legislación, pues no sería sino hasta el año 2005 que el legislativo tomaría la iniciativa de sancionar ciertas conductas contenidas dentro del informe presentado por el CEDAW, sin embargo, ya sea por la nula iniciativa legislativa, por no considerar Convenios Internacionales como la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* ratificada por el Ecuador en el año 1981, o por una falta de verdadera voluntad política ignorando lo recomendado previamente en observaciones a estos informes periódicos durante el año 2003, como lo establece la socióloga Miriam Ernst en su investigación *“Los delitos sexuales en el Ecuador. Un análisis desde la experiencia”*, no se han podido clasificar todas las conductas reprochables sobre las cuales la comisión recomienda legislar, dejando en un estado de indefensión a las víctimas de éstas conductas.

Sería dentro de éste mismo año, con la Ley Reformatoria n. 2005-2 al Código Penal de 1971, que se adoptó el texto que mayor similitud comparte con la definición de abuso sexual que manejamos en nuestro Código Orgánico Integral Penal, la conducta retratada se categorizó bajo el título VIII “De la rufianería y corrupción de menores”, capítulo II, con la denominación de “Del atentado contra el pudor, de la violación y del estupro”. Bajo un artículo innumerado, presenta lo siguiente: *“Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal.”*²

Durante el año 2013, la Asamblea Nacional, por medio de su presidenta, la Dra. Rosana Alvarado Carrión, presentó Oficio No. 252-CEPJEE-P, que contenía las últimas modificaciones al texto final del articulado del proyecto de ley “Código Orgánico Integral Penal”, Libros I y II, donde veríamos tipificado el abuso sexual en el artículo 172 (actualmente, artículo 170) y que, desde su concepción hasta la fecha no ha cambiado en esencia sus tres primeros incisos. Con el tiempo se reforman su segundo y tercer inciso,

¹Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, (2003) *Observaciones finales del Comité - CEDAW : Ecuador. 18/07/2003. A/58/38,paras.282 - 336. (Concluding Observations/Comments)*. Office Of The High Commissioner for Human Rights.

²Código Penal Ecuatoriano, 1971.

contemplando penas más severas para estas sanciones; Se agregan, además, dos incisos adicionales que sancionarían la grabación, video transmisión, y agresión física en el marco de las grabaciones del ilícito, por cualquier medio tecnológico. Éstas modificaciones se encuentran contenidas en los artículos: Art. 36 de la Ley No. 0, Registro Oficial Suplemento 107 y Art. 7 de la Ley No. 0, Registro Oficial Suplemento 526, respectivamente. Teniendo en cuenta la actualidad del estado de la norma sobre la que se fundamenta la presente investigación, podemos introducirnos al apartado procesal de la misma, específicamente, la prueba del ilícito.

La Prueba Testimonial en el Proceso Penal.

La prueba, dentro del proceso penal, tiene por finalidad la de llevar al juzgador hacia el convencimiento de la teoría del caso presentada por cada una de las partes, resolviendo luego de su valoración, sobre la verdad material que fue puesta en su conocimiento por las mismas. El Código Orgánico Integral Penal recoge, a partir de su título IV, capítulo tercero, los distintos medios de prueba que nos ayudarán a convencer al juzgador de la materialidad y responsabilidad de un infractor frente a una conducta tipificada dentro de éste texto, siendo estos el documento, el testimonio y la pericia.

El Código Orgánico Integral Penal, en su art. 501, nos presenta una definición sucinta del testimonio, presentándose como *“el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal.”* Ésto no está para nada alejado de lo que ya varios doctrinarios de la materia han podido elucubrar, sin embargo, de buscar una definición más completa, debemos remitirnos a lo que éstos han podido versar sobre el testimonio.

Rosalío Bailón Valdovinos, en su texto *“Derecho procesal penal: A través de preguntas y respuestas”* nos presenta una definición de *“testigo”* partiendo desde su etimología. La misma puede venir de la palabra *testando*, que significa declarar, referir o explicar, o bien, de la palabra *detestibus*, que significa dar fe a favor de otro.³

En definitiva, el testigo es aquella persona física que percibe hechos u objetos y que mantiene la capacidad para declarar sobre lo percibido ante el órgano jurisdiccional correspondiente, siendo la declaración de éste testigo lo que conocemos como testimonio.

³Bailón R. (2003) *Derecho procesal penal: A través de preguntas y respuestas*. Limusa Noriega Editores. p. 81

Pietro Ellero, en su texto “De la certidumbre en los juicios criminales” presenta dos ámbitos sobre los cuáles se basa un testimonio, el *intrínseco*, proveniente de aquello que aprendemos por medio de nuestra percepción y, que convierte al objeto o situación en el protagonista de lo aprendido; Y lo *extrínseco*, aquello que se nos presenta fuera de las percepciones real del objeto, sino, en algunos casos, por la autoridad de una persona o por lo que aquellas personas perciben del objeto o situación principal.

Frente a esto, Rosalío Bailón expresa que, en puridad, sólo debería existir el testigo presencial, que empatando con los criterios expuestos por Pietro Ellero, sería aquel que percibe el hecho delictivo por su propia cuenta. Sin embargo, se puede hablar de otro tipo de testigo, uno cuya veracidad se pone en duda por el hecho de cómo recibe la información sobre la cual declara, el llamado “testigo de oídas” o testigo referencial, éste como tal, no percibe el hecho sobre el cual declara, si no declara sobre lo que pudo recabar de las personas que lo percibieron o por lo que llegó a escuchar acerca del hecho.⁴

Eduardo Jauchen, en su texto “Tratado de la prueba en materia Penal”, se acerca un poco más al esclarecimiento sobre cómo se percibe el objeto sobre el cuál se declara, estableciendo que no es errado pensar que la percepción de un hecho u objeto se pueda alejar de aquellos sentidos comunes por los cuáles recibimos información, como la vista y el oído, sino también por el olfato, el gusto o el tacto.⁵

El testimonio de los niños, niñas y adolescentes en el Derecho Penal.

El texto “El niño víctima del delito” expedido por la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, México, durante el año 2005, nos presenta un panorama procesal idóneo para la fundamentación de esto que presentan como “fundamentos para una reforma penal adecuada”, y es que debería tomarse en cuenta el principio de desjudicialización de los niños dentro de un proceso judicial, pues el mismo se llevará por el entendimiento que tiene de lo que está viviendo, pudiendo no racionalizar los pasos necesarios a seguir dentro del mismo. Sus autores establecen que frente a esto se debería aplicar una suerte de igualdad entre desiguales, llegando incluso a menoscabar derechos del procesado, quien sí tiene un

⁴Bailón R. (2003) *Derecho procesal penal: A través de preguntas y respuestas*. Limusa Noriega Editores. p. 82

⁵Jauchen E. (2002) *Tratado de la prueba en materia Penal*. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires.

entendimiento completo del proceso, con la finalidad de asegurar la participación del niño víctima, así como salvaguardar sus derechos y garantías dentro del mismo proceso.⁶

Durante el año 2001, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos elevó consulta a la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículos referentes a las garantías dentro del proceso judicial y la protección judicial, expide en agosto del año 2002 la opinión consultiva OC-17/2002, de la cual rescatamos concordancia con lo descrito anteriormente, permitiendo citar a continuación un extracto de la opinión consultiva:

“Asimismo, este Tribunal estableció que: no habrá, pues, discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas. De ahí que no pueda afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, siempre que esa distinción parta de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir, no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana...” (Opinión Consultiva OC-17/2002. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Página 50)

Debra Whitcomb, en su texto “Child victim as a witness” describe la realidad procesal que enfrentan varios niños víctimas de abuso sexual y violencia intrafamiliar en varios condados Estadounidenses. De los investigados me gustaría destacar aquella realizada sobre el condado de Erie, en Nueva York, donde se relata el paso de los niños desde los hospitales que tienen un convenio con los “Child Protective Services” o Servicios de protección infantil, pasando por las oficinas del Departamento de Policía de Buffalo, donde, sí se encontraba una causa probable se lo llevaba ante un magistrado para la expedición de las boletas requeridas para análisis y búsqueda de indicios, hasta la programación de una escucha preliminar donde los niños debían rendir un examen de competencia general para testificar incluso hasta después, dentro del juicio.⁷

⁶Secretaría de Seguridad Pública (2009) *El niño víctima del delito*, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia. México

⁷ Whitcomb et al. (1994) *The Child Victim as a Witness*, U.S. Department of Justice. Estados Unidos. p. 29-32.

Ésto llevó a la conclusión de ciertas modificaciones necesarias dentro del proceso penal para garantizar los derechos los niños, niñas y adolescentes, de las cuales me gustaría destacar dos: La reducción de contacto innecesario con los niños víctimas y la incorporación de procedimientos institucionales que sean amistosos con los niños, entre éste último la tarea de sensibilizar a los jueces sobre estos temas. La Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia de México se fundamentaría en ésta investigación para la redacción de sus propias recomendaciones al procedimiento penal de su legislación.

Dentro de la legislación ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal establece en su artículo 502, las reglas generales sobre los cuáles se rige el testimonio como prueba dentro del proceso penal, de entre todas estas reglas destaca el inciso número 5, que presenta una diferencia sustancial entre los niños, niñas y adolescentes de otros testigos, y es que a éstos sujetos de derechos no se les tomará juramento al momento de testificar, declarando a su vez con la presencia de sus representantes o un curador posesionado en la misma audiencia. De igual manera facilita, en su artículo 504, la comparecencia de niños, niñas adolescentes, personas con discapacidad o adultos mayores, ante el juzgador o fiscal, según sus necesidades y desarrollo evolutivo, poniendo a su disposición circuitos cerrados como la cámara de Gesell para su declaración que será tomada por una sola vez y, en caso de los niños, en acompañamiento de su tutor y personal de apoyo para contención como psicólogos.

La Corte Nacional de Justicia, durante la Resolución No. 1339 . 2012 de la Sala Penal, considera el criterio de Rives Seva sobre la prueba indiciaria, prueba rendida con anticipación, cercana al cometimiento de la infracción a fin de evitar bloqueos ocasionados por traumas, y la empata con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Rosendo Cantú y Otra vs México, sentencia del año 2010, entendiendo que, por la naturaleza de ésta forma de violencia, el testimonio se convierte en prueba fundamental para el proceso, sin embargo, no sería inusual pensar que el recuento de éstos hechos contengan inconsistencias en el relato al relacionarse a la experiencia de un suceso traumático. Las inhibiciones, imprecisiones, o el hecho de revivir experiencias traumáticas pueden ocasionar en la víctima un estado de victimización secundaria, razón por la cual se adopta una intervención justa de la misma en el proceso, así como, en el caso de los niños, su declaración sin rendir juramento.

Regulación en la legislación ecuatoriana.

Siendo el Código Orgánico Integral Penal el cuerpo normativo que rige sobre territorio ecuatoriano en respectiva materia debemos, previo a proceder con nuestro análisis,

considerarlo el pilar fundamental de la regulación del tipo penal de abuso sexual en el Ecuador. Del análisis de éste texto, en su artículo 170, se desprenden varios elementos, uno de éstos es la conducta castigada: *“que en en contra de la voluntad de otra (persona), ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal”*; Continuando con el sujeto pasivo del tipo: cualquier persona; Agravantes punitivos que comprenden una distinción clara del sujeto pasivo: víctima menor de 14 años o con discapacidad, víctima menor de 6 años; Y agravantes correspondientes a las condiciones del cometimiento del delito: Si la víctima sufre una lesión física, daño psicológico permanente o contraiga enfermedad grave, si dicho abuso sexual fue grabado o transmitido intencionalmente por el agresor y si además de esta grabación o transmisión se agrede físicamente a la víctima y dicha agresión queda registrada en estas grabaciones.

Oculto entre la redacción del artículo 170 del COIP encontramos de igual manera el bien jurídico a ser protegido por la norma, mismo que en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, carta magna del Estado Ecuatoriano, determinamos al derecho a la salud sexual y reproductiva, y al derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, como los principales enfoques de protección de ésta norma, conforme los artículos 32 y 66 de la Constitución. De igual manera, dentro de éste cuerpo normativo, encontraremos las acciones a ser tomadas por el Estado a fin de garantizar la protección de los bienes jurídicos mencionados anteriormente, reconociendo una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, incorporando procedimientos abreviados en delitos sexuales hacia personas dentro del grupo de atención prioritaria y que por su condición requieren mayor protección, fuera de políticas públicas y programas de atención enfocadas a adultos mayores y niños, artículos 38 y 46 correspondientemente, que garantizan la protección y atención contra todo tipo de violencia.

De igual manera presta especial protección a la mujer dentro de la *Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*, definiendo su objeto en el artículo 14 de éste mismo cuerpo, siendo el de “prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada”, de igual manera rige en artículos posteriores los principios bajo los cuales se sustenta Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, comprendidas por la no criminalización, no revictimización, confidencialidad, gratuidad, oportunidad y celeridad, y territorialidad del sistema.

La Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres presenta, a su vez, una definición más adecuada al tipo de violencia que abraza la conducta descrita en el Código Orgánico Integral Penal, su artículo 10, párrafo c, define a la violencia sexual como “Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas”.

El abuso sexual infantil en otras legislaciones.

Dentro del marco normativo internacional, las infancias han tenido un avance significativo desde la aparición de lo que varios Organismos internacionales han denominado el primer texto histórico en reconocer la existencia de derechos específicos para niños y niñas, la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. Ésta norma parte de la necesidad latente de protección de sujetos de derecho vulnerables como lo son los niños, en el marco socio cultural y económico que impregnó en la sociedad la Primera Guerra Mundial, de mano de la fundación Save The Children. Fuera de establecer un reglamento específico o una vía para una protección adecuada de los derechos de niños y niñas establece principios que cimentan la actuación de autoridades y gobiernos para su reconocimiento y observancia, tomando como eje fundamental la necesaria protección especial que un niño carente de madurez tanto física como mental requiere.

De los principios que acoge la declaración mencionada me sirvo resaltar por sobre todo aquellos que, al tenor de ésta investigación, enmarcan la necesidad de protección del niño en cuanto al desarrollo de su personalidad, protección social, su desarrollo físico y mental en un entorno saludable.

La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño en resumen de sus principios establece ya un objetivo claro para su texto, alentando la creación de marcos normativos que dispensen oportunidades y servicios para que puedan desarrollarse de manera física, mental, moral, espiritual y socialmente de forma saludable, redactando de igual forma los derechos al cuidado, salud, educación y desarrollo, y que en casos particulares se abstraen y acoplan a las cualidades del “niño física o mentalmente impedido”, término utilizado por el texto para referirse a personas con discapacidad. De la misma Declaración me permito

resaltar que, en su octavo principio, el niño debe figurar entre las primeras personas que reciban atención, protección y socorro según sus necesidades.

La Convención Americana de Derechos Humanos, redactada sobre las bases de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, en vigor desde 1978 para sus países parte, establece en sus primeros artículos el alcance personal de los derechos contenidos en su texto, siendo el mismo “toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”, definiendo el uso del término “persona” como todo ser humano, para efectos de ésta Convención. En su artículo 19 establece una especial protección hacia los niños, niñas y adolescentes, comprendiendo que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” y que, fuera de aquellas que requiera según su condición, tienen un reconocimiento integral a todos los derechos de éste mismo texto por su condición de seres humanos.

Adentrándonos en la normativa internacional más específica y adecuada para los sujetos de derecho, objetos de ésta investigación, tenemos a la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional de las Naciones Unidas, fundado sobre la base de los principios rectores de la Carta de las Naciones Unidas y que por preámbulo tuvo a la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924, reconoce la necesidad especial de protección del niño y establece la declaración de derechos concretos a éstos sujetos para su desarrollo integral en el marco de la dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Es en su artículo 19 donde podemos divisar claramente la incidencia de los avances jurídicos generales en temas de salud sexual y libertad sexual, desde las bases de la Convención de Ginebra con el reconocimiento de los derechos de los niños hasta los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y sus recomendaciones que fueron la base para la tipificación del abuso sexual en la normativa latinoamericana, bases que permiten el reconocimiento de lo establecido en su texto, que dicta lo siguiente: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual...”

Continuando con el marco normativo latinoamericano, en un primer acercamiento a la definición del delito de abuso sexual dentro de las distintas legislaciones de los países de

habla hispana, tenemos al Código Penal Chileno, promulgado en 1874 y con una serie de reformas a su estructura que han evocado un panorama evolutivo en cuanto a la tipificación de los delitos que a la sociedad Chilena favorece su punitividad, entre ellos, la tipificación de los delitos sexuales. Encontrados en el libro segundo, título séptimo del Código Penal Chileno, referente a los “Crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual”, no presenta una definición clara del abuso sexual, sin embargo introduce el término “acción sexual” para la distinción completa de la tipificación del delito de violación.

Aquellos postulados que por bien jurídico protegido tienen a la libertad sexual y reproductiva se encuentran declarados a partir del artículo 361 hasta el artículo 372 de éste mismo texto, siendo el postulado competente a nuestra investigación el encontrado en el artículo 366 que establece tanto los supuestos de hecho como los sujetos pasivos del delito y que me permito resumir en el listado a continuación:

- El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de catorce años, cuando el abuso consista en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361 (1.- Bajo fuerza o intimidación a la víctima. 2.- Cuando la víctima se encuentre privada de sentido o es incapaz de oponerse. 3.- Cuando se abusa de enajenación mental de la víctima.)
- Siempre que la víctima fuera mayor de 14 años y menor de 18 años, cuando el abuso consista en alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363 (1.- Cuando se abusa de perturbación mental de la víctima que no constituya enajenación o trastorno. 2.- En abuso de relación de dependencia. 3.- En abuso del grave desamparo de la víctima. 4.- Por engaño, en abuso de la inexperiencia sexual de la víctima.)
- Siempre que la víctima fuera mayor de 14 años, cuando el abuso consista en el empleo de sorpresa u otra maniobra que no suponga consentimiento de la víctima.

En México encontraremos un concepto similar en su legislación penal vigente, bajo el apartado de los “Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual”, más específicamente en su título quinto, capítulo segundo, desde el artículo 176 al 178. Establecen al abuso sexual como la realización de un “acto sexual sin consentimiento ni propósito de llegar a la cópula”, de igual forma y para efecto de un entendimiento adecuado de su concepto se identifica por acto sexual a “cualquier acción dolosa, con sentido lascivo y caracterizada por un contenido sexual, que se ejerza sobre el sujeto pasivo.” Una distinción adecuada que podemos realizar ante los artículos mencionados es que el abuso

sexual se perseguirá por querrela salvo que concurra violencia, entendemos, de cualquier clase, para su realización.

En la legislación ecuatoriana los delitos de acción penal privada, según el art. 415 del COIP comprenden los siguientes: 1) Calumnia. 2) Usurpación. 3) Estupro. 4) Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, salvo violencia contra la mujer y delitos de tránsito. 5) Delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana. Si, en un ejercicio de comparación, aplicamos este postulado del sistema penal mexicano que convierte al abuso sexual en un delito de acción penal privada nos encontraremos con una limitación al momento de presentar la querrela en cuanto a la prescripción refiere, cabe recalcar que el Código Organico Integral Penal en su artículo 417, numeral tres, inciso b, señala que la acción penal privada prescribe en un plazo de seis meses desde que se cometió el delito, si sobre el mismo no se ha iniciado acción penal.

En cuanto a la nación Argentina refiere, su código penal presenta una definición ampliada del abuso sexual, siendo que distintas circunstancias del cometimiento del ilícito pueden encontrarse castigadas bajo el mismo precepto jurídico, teniendo por elemento distintivo la duración de la pena. En su tercer título, capítulo de los delitos contra la integridad sexual (título que ya denota el bien jurídico protegido por su contenido), artículo 119, imponiendo diversas sanciones al abuso sexual bajo los siguientes supuestos de hecho:

- Al que abusare de una persona menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.
- Cuando el abuso, por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima. Éste apartado comprende la suma al abuso sexual de una situación que afecte la dignidad humana de la víctima, así como tratos humillantes o degradantes.
- Cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

El autor Juan Pablo Cavada, de la Biblioteca Nacional de Chile, presenta una categorización acorde al análisis emitido por el instituto de investigación Centro Democracia y Comunidad, Chile. Ésta divide el alcance del término “abuso sexual” en distintas legislaciones del mundo de la siguiente manera:

1) Definición amplia u omnicomprensiva: El autor entiende a ésta definición amplia del abuso sexual como aquella que lo presenta como “un conjunto de actos sexuales caracterizados por el aprovechamiento de una relación de poder, sin importar cómo se materialice, pudiendo traducirse en acceso carnal u otro acto diverso”. Ésta es la categoría que empata con el Derecho Penal Argentino

2) Definición restringida: Se entiende por definición restringida del abuso sexual a aquella que lo presenta como “un conjunto de actos de significación sexual distintos del acceso carnal”. Ésta es la categoría a la que pertenece tanto el Derecho Penal Chileno como el Mexicano, permitiéndolo que, por resultado de lo analizado en éste capítulo, el Derecho Penal Ecuatoriano entre en ésta categoría.

La discapacidad cognitiva.

Para efectos de la Ley Orgánica de Discapacidades, normativa rectora sobre las discapacidades en el Ecuador, se establece en su artículo 6 la definición de una persona con discapacidad como aquella que ve restringida de manera permanente su capacidad biológica, psicológica y asociativa como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, afectando al desarrollo óptimo de su diario vivir. Ésta definición engloba un amplio catálogo de discapacidades, sin embargo, su carácter general no lo hace lo suficientemente óptimo para el objeto de estudio de ésta investigación.

La Asociación Americana de Retraso Mental (AAMR) presenta en la décima edición de su libro “Retraso Mental: Definición, Clasificación y Sistemas de Apoyo”, una definición completa y prominente, para finales del siglo XX, del término “retraso mental”. Ésta discapacidad comprende limitaciones significativas al funcionamiento intelectual y conducta adaptativa, manifestada en habilidades adaptativas, sociales y prácticas, y que se presenta antes de los dieciocho años de edad⁸. De ésta definición encontramos tres elementos característicos que pueden ayudarnos a comprenderla de mejor manera, siendo estos:

- 1) Limitaciones significativas del funcionamiento intelectual:** Comprende la capacidad mental general determinada por el razonamiento, solución de problemas, planificación, comprensión de ideas complejas, rapidez de aprendizaje, entre otras, y que el texto caracteriza al presentar resultados apropiados por medio de pruebas de coeficiente intelectual.

⁸ Asociación Americana sobre Retraso Mental, AAMR, (2002) *Retraso Mental: Definición, Clasificación y Sistemas de Apoyo*. Alianza Editorial.

- 2) **Limitaciones significativas en conducta adaptativa:** Comprende toda habilidad conceptual, social y práctica de la que se vale una persona para su desenvolvimiento personal diario y que en su limitación afectan a la capacidad de respuesta de la persona ante cambios vitales.
- 3) **Manifestación durante el periodo de desarrollo:** La Asociación mantiene al periodo de desarrollo como el momento en el que la discapacidad se presenta por primera vez, aunque su definición establece una manifestación en edades anteriores a los dieciocho años ésta se caracteriza por los roles sociales que se desprenden de la figura del ser adulto una vez cumplidos los dieciocho años y que hacen de éstas discapacidades más notorias.

El término “retraso mental” como categoría diagnóstica presenta un panorama estigmatizador, reconocido incluso por la misma Asociación Americana de Retraso Mental. John Langone, en su texto *“Teaching students with mild and moderate learning problems”* de 1990, argumenta que ésta clasificación estigmatiza a la persona y presenta un punto de origen hacia actitudes negativas en su contra, oponiéndose a la clasificación en ambientes educativos bajo tres razones principales:

- 1) Excusa al profesional de la vara del progreso impuesta por el sistema educativo y que hace que los estudiantes con discapacidad no presenten un progreso notorio.
- 2) Genera en los estudiantes con discapacidad un autoconcepto negativo;
- 3) Permite la creación de programas educativos fuera del sistema convencional para que los profesionales encasillen a los estudiantes con éste tipo de discapacidades.

El modelo de sistema cognitivo, propuesto por Jean Piaget, cumple su función como aproximación a la definición de la discapacidad cognitiva. Éste sistema se compone de dos elementos que interactúan entre sí: la asimilación, que refiere a la adaptación de estímulos ambientales a la estructura mental interna, y la acomodación, que define la adaptación de la estructura mental interna a la estructura de éstos estímulos, presentando un proceso inverso al que la asimilación presenta y que, por su naturaleza, se creen complementarios.

Dentro del texto “El Desarrollo cognitivo” de John Flavell, con los riesgos que el autor presenta para el discernimiento de las ideas de Jean Piaget tras su simplificación, se presenta a la “asimilación” como la interpretación o construcción de objetos en función de la forma de comprender la realidad que el sujeto tenga, mientras que la “acomodación”, como proceso complementario, viene a reconocer las características de los objetos a su disposición, del ambiente que lo rodea, captando información del mismo.

De igual forma, plantea una serie ejemplos que sirven de apoyo para el correcto entendimiento del sistema asimilación-acomodación. El primero describe a un niño que actúa como si un trozo de madera fuese un “barco”, que según lo descrito dentro de éste mismo párrafo, comprende la interpretación del trozo de madera a la comprensión del niño de lo que es un barco; El segundo describe a un sujeto que de una mancha sobre un papel puede divisar un murciélago, acomodando lo que dentro de su sistema cognitivo previamente se presentó como un “murciélago” con sus características propias y que permitieron que el sujeto, por la forma de la mancha, se asocie a la imagen mental del murciélago. Éstos ejemplos forman la base del desarrollo progresivo de la inteligencia gracias a la interacción con los distintos elementos del entorno que rodean al sujeto, interacción que se da por medio de habla, tacto, raciocinio, memoria, entre otras acciones.

Es por la definición prestada de desarrollo cognitivo por Jean Piaget que dentro de la presente investigación entendemos a la discapacidad cognitiva como “toda aquella limitación que se presente sobre el proceso intelectual del razonamiento, comprensión de ideas, rapidéz de aprendizaje, comunicación, memoria y demás propias del desarrollo general de la inteligencia”.

El estudio de la evolución histórica de ésta definición ha llevado a concluir que, si bien la Asociación Americana de Retraso Mental acuña un término que engloba tanto limitaciones intelectuales como adaptativas, la misma no podría ser utilizada para los efectos de ésta investigación, ya sea por su carácter estigmatizante o la generalidad de englobar una amplia variedad de espectros con la que trata a éste tipo de discapacidades. De ahora en adelante se utilizará el término discapacidad intelectual para referir a las limitaciones significativas del funcionamiento intelectual y adaptativo, y discapacidad cognitiva para aquellas limitaciones exclusivas al proceso de desarrollo cognitivo o de inteligencia, entre las que comparte elementos con la definición de discapacidad intelectual que no se excluyen del mismo, como por ejemplo, la comunicación o el razonamiento.

De la discapacidad y el maltrato.

El sujeto pasivo que se desprende del análisis de las legislaciones presentadas en ésta investigación comprende el amplio entendimiento de que el abuso sexual puede cometerse en detrimento de los derechos de libertad sexual de cualquier persona, siempre considerando los agravantes especificados en el tipo penal que presentan no solo supuestos de hecho diferentes para su castigo sino sujetos pasivos concretos, como los niños, niñas y adolescentes, personas sin la capacidad para comprender el hecho o que no

posean capacidad de resistirse al mismo, entre las que encontramos a las personas con discapacidad cognitiva; Éstos son los sujetos pasivos del presente estudio.

En aproximación a la problemática general establecida a lo largo de éste texto se ha optado por analizar una población conformada por niños, niñas y adolescentes, ecuatorianos, víctimas de abuso sexual, a fin de establecer un porcentaje a ser comparado de una población similar sin los factores de riesgo adicional que la discapacidad cognitiva pudiese presentar. Los datos a analizar han sido extraídos de estudios realizados por el Colegio oficial de Psicólogos de Madrid, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y, óptimamente enfocada a la geografía objeto de la presente investigación, de la analítica otorgada por la Fiscalía General Del Estado entre los años 2022 y 2023, entre otros.

El análisis estadístico otorgado por fiscalía tiene por objeto una visualización adecuada de de la problemática del tipo penal de abuso sexual en el Ecuador, desde la perspectiva de la cantidad de noticias de delito presentadas durante los años 2021, 2022 y 2023 en la sierra ecuatoriana. Como preámbulo a los gráficos resultados del análisis debemos considerar que las noticias de delito comprenden la información institucional sobre los distintos medios por los cuales se inicia un proceso penal, que es llevada ante la jurisdicción para alertar sobre el cometimiento de una infracción (Acosta, 2015), sin embargo, la misma no presenta información concreta para su clasificación fuera de los emitidos en el parte policial y demás elementos que la componen, complicando el establecimiento de los sujetos pasivos objeto de estudio de éste análisis⁹. Por lo expuesto anteriormente determinamos que el presente análisis comprende únicamente noticias del delito, sin distinción de los sujetos pasivos involucrados, en las provincias de Pichincha, Azuay y Tungurahua, las tres provincias con mayor población de la sierra ecuatoriana conforme información proporcionada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género durante los años 2020¹⁰.

Tabla 1

⁹Bósquez Delgado, F. M. (2022). *La noticia criminis en el proceso penal*. Conciencia Digital, 5(4.1), 263-285. Recuperado el 21 de noviembre de: <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v5i4.1.2420>

¹⁰Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2021). *Población del Ecuador según provincia*. Recuperado el 21 de noviembre de: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/09/POBLACION-D-EL-ECUADOR-SEGUN-PROVINCIA.pdf>

Cantidad de noticias del delito del tipo penal abuso sexual durante los años 2021, 2022 y 2023, en las provincias de Pichincha, Azuay y Tungurahua.

Provincia	Cantidad de NDD del año 2021.	Cantidad de NDD del año 2022	Cantidad de NDD del año 2023
Pichincha	1604	2805	2189
Azuay	531	784	551
Tungurahua	241	335	275

Nota. Tabla de elaboración propia bajo los filtros establecidos de densidad poblacional, con los datos proporcionados por el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales, periodo de análisis 01/01/2021 hasta 31/10/2023.

De los valores que componen la tabla 1 se deben distinguir entre los distintos estados de noticias del delito, diferenciando entre cargas activas, aquellas noticias del delito que aún requieren de impulso procesal o no han tenido resolución, y cargas pasivas, aquellas que no requieren de impulso procesal o que ya cuentan con resolución. De entre los valores que presenta la tabla a continuación podríamos empezar a determinar cuántos de éstos procesos tienen por víctima a un niño con discapacidad cognitiva, sin embargo, al no proporcionarse éstas características por parte de la Fiscalía no se tomarán en cuenta para su conclusión.

Tabla 2

Noticias del delito del tipo penal abuso sexual durante los años 2021, 2022, y 2023, según su estado, en las provincias de Pichincha, Azuay y Tungurahua.

Provincia	Estado	Año 2021	Año 2022	Año 2023
Pichincha	Activo	1033	2178	1967
	Pasivo	571	627	222
Azuay	Activo	419	557	523
	Pasivo	112	227	28
	Activo	49	151	213

Tungurahua	Pasivo	192	184	62
------------	--------	-----	-----	----

Nota: Tabla de elaboración propia bajo los filtros establecidos de densidad poblacional y estado procesal, con los datos proporcionados por el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales, periodo de análisis 01/01/2021 hasta 31/10/2023.

Dentro del período 2022 - 2023 se ha podido corroborar una diferencia notoria en los procesos con carga activa y aquellos con carga pasiva, si bien no existe una determinación de los meses en los que existe mayor cantidad de resoluciones de noticias del delito, ya sea por los diversos factores que pueden poner fin a un proceso, se puede concluir que existe una disminución del 72,5% de casos con carga pasiva en promedio de estas tres provincias.

Tabla 3

Cantidad de noticias del delito del tipo penal abuso sexual en función de cada mes durante los años 2021, 2022 y 2023, región Sierra, Ecuador.

Meses	Cantidad de NDD del año 2021	Cantidad de NDD del año 2022	Cantidad de NDD del año 2023
Enero	279	249	478
Febrero	251	350	362
Marzo	295	566	553
Abril	271	554	425
Mayo	222	601	485
Junio	278	385	468
Julio	289	318	267
Agosto	258	296	260
Septiembre	267	445	410
Octubre	299	537	451
Noviembre	333	495	

Diciembre

296

452

Nota: Tabla extraída del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales, periodo de análisis 01/01/2021 hasta 31/10/2023.

En determinación de una tendencia adecuada a los datos presentados por la Fiscalía General del Estado se ha considerado que no existe una marcada inclinación sobre los meses que presentan mayor cantidad de noticias del delito, pudiendo éstos encontrarse entre el último trimestre del año, como es el caso del año 2021, así como repartidos entre el primer y segundo trimestre de los años 2022 y 2023, por lo que, para el análisis de la tabla previamente presentada, se tomará en cuenta la totalidad de los datos del año 2023 con fecha de corte hasta octubre 2023, sin concluir que dentro de los meses faltantes de éste período pudieran tanto como no marcar una tendencia.

Tabla 4

Noticias del delito del tipo penal de abuso sexual presentadas en la Sierra ecuatoriana, años 2021, 2022 y 2023

Identificación del Delito	Total de NDD, año 2021	Total de NDD, año 2022	Total de NDD, hasta octubre 2023	Sumatoria de NDD años 2021 y 2023
Flagrante	254	270	208	732
Flagrante consumado	251	263	208	722
Flagrante tentativa	3	7	0	10
No flagrante	3.084	4.978	3.951	12.013
No flagrante consumado	3.045	4.916	3.908	11.869
No flagrante tentativa	39	62	43	144

Nota. Tabla extraída del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales, periodo de análisis 01/01/2021 hasta 31/10/2023.

Del análisis de ésta segunda tabla se desprenden dos conclusiones, la primera evidencia que se cuenta con un alto porcentaje de noticias del delito no flagrantes, esto ya sea por la

naturaleza del tipo penal de abuso sexual y las secuelas que éste presenta, al no detectarse rápidamente o no aprehender al presunto infractor dentro del plazo que establece el COIP para considerarlo en flagrancia. La segunda presenta que existe un incremento de noticias del delito calificados como flagrante del 6,3% entre los años 2021 y 2022, valor que decrece un 22,96% entre los años 2022 y 2023, mientras que en los delitos no flagrantes apreciamos un incremento del 61,41% entre los años 2021 y 2022, valor que decrece un 20,63% entre 2022 y 2023, se concluye que en el año 2023 existe una tendencia de disminución, sin embargo, ésta conclusión podría no mantenerse en revisiones futuras considerando la fecha de corte de los datos solicitados. De igual forma, en un esfuerzo por contextualizar la problemática del abuso sexual y su relación con la discapacidad cognitiva, se han tomado en cuenta las investigaciones elaboradas por Laso J. y Rodríguez-Díaz J. durante el año 2022, así como la realizada por Mdikana A. en Sudáfrica, año 2018.

Mdikana A. presenta, en su investigación *Teacher reported types of sexual abuse of learners with intellectual disability in a South African school setting*, una aproximación cualitativa a los tipos comunes de abuso sexual al que se exponen los niños con discapacidades intelectuales en las escuelas sudafricanas para niños con necesidades educativas especiales, con una muestra de 28 profesores de dichas escuelas, recogen que, de la totalidad de casos reportados de abuso sexual, el 78,4% sufrieron acoso sexual tanto físico como verbal, esto empata con la estadística registrada en ésta misma investigación que determina que los casos de prostitución infantil o encuentros sexuales arreglados con adultos en éstas instituciones comprenden a uno de cada cuarenta estudiantes. Es necesario abordar las conclusiones de ésta investigación desde la perspectiva de la persona con discapacidad intelectual como víctima del abuso sexual, pues más adelante se hará mención a la discapacidad como factor fundamental en la identificación, denuncia y trato adecuado de éste tipo de delitos, que encasilla a la víctima en un estado de indefensión y, a su abusador, en el poco o nulo riesgo de repercusión sobre el cometimiento del delito.

Jesús de la Torre Laso y Juan M. Rodríguez-Díaz en su artículo *The relationship between attribution of blame and the perception of resistance in relation to victims of sexual violence*, del año 2022, investigan los niveles de atribución de culpa a los distintos sujetos de la violencia sexual en casos hipotéticos, con una muestra de 351 estudiantes del segundo año de la carrera de Criminología, Universidad de Salamanca, que respondieron un cuestionario de doce preguntas que combinaba situaciones hipotéticas de abuso sexual bajo tres parámetros determinantes: el número de perpetradores, el nivel de resistencia, el género de

la víctima. De las conclusiones de ésta investigación, me he tomado la libertad de remarcar las siguientes:

- **Culpabilización según el número de perpetradores:** existe una mayor atribución de culpa hacia los perpetradores cuando éstos actúan en grupo. Ésta conclusión se contrasta con la expuesta por Adolffson en su investigación *Blame attributions in multiple perpetrator rape cases: the impact of sympathy, consent, force, and beliefs.*, denotando la influencia de dos sujetos infractores para la culpabilización.
- **Culpabilización de los perpetradores según su nivel de acción:** concluye la existencia de una responsabilidad vaga al atribuir culpabilidad a uno de los perpetradores que no cuentan con participación física en la violencia sexual.
- **Influencia de los niveles de resistencia en la culpabilización:** denota que los participantes concluyen que a menor grado de resistencia por parte de la víctima, como es el caso de resistencia verbal, mayor es el grado de culpabilización de la misma. Sin embargo, como conclusión general de ésta investigación se ha remarcado que los participantes señalaron en menor medida la culpabilización de las víctimas que de los victimarios, ésto en entendimiento de un nivel mayor de conciencia sobre la violencia sexual de los participantes y que, en apoyo con distintas organizaciones gubernamentales así como movimientos sociales, como el movimiento #METOO, ayudan a la sensibilización de las nuevas generaciones en casos de abuso sexual.¹¹ Bajo ningún concepto se puede intuir que la víctima es merecedora de su abuso.

Ésta última conclusión la podemos empatar con aquellas recogidas en la investigación *Empowerment or Threat: Perceptions of Childhood Sexual Abuse in the #MeToo Era*, de Melissa S. Roos y Daniel N. Jones, que menciona que un observador que ha experimentado la violencia sexual presenta una mayor probabilidad de creer en testimonios o acusaciones de violencia sexual de otra víctima¹². De igual forma, Stiller & Hellmann en su investigación *In the aftermath of disclosing child sexual abuse: Consequences, needs, and wishes*, concluyen que en sólo una tercera parte de los casos denunciados de violencia sexual se

¹¹de la Torre Laso J., Rodríguez-Díaz J. (2022) *The relationship between attribution of blame and the perception of resistance in relation to victims of sexual violence*. *Frontiers in Psychology*. DOI: 10.3389/fpsyg.2022.868793

¹²Roos M., Jones D. (2022) *Empowerment or Threat: Perceptions of Childhood Sexual Abuse in the #MeToo Era*. *Journal of Interpersonal Violence*. DOI: 10.1177/0886260520925781

creían las experiencias de abuso sexual relatadas por las víctimas, siendo que en la mitad de éstos casos no se adoptaron las medidas adecuadas para el cese de la violencia sexual de la que eran parte¹³.

Dentro de la investigación realizada por Ana Berástegui y Blanca Gómez-Bengoechea, del departamento de Intervención Social del Colegio oficial de Psicólogos de Madrid, se analizan varios estudios clínicos de inicios del siglo XXI de entre los que destaca aquel realizado por el Dr. Gonzalo Oliván para cuantificar el riesgo de ésta problemática. Con una muestra superior a los demás analizados en la investigación, comprendida por 1.115 niños, determina un porcentaje de 5.56% de niños con discapacidad que han sido ingresados a estos centros por maltrato intrafamiliar, de entre la muestra obtenida en distintos centros de acogida de la provincia de Zaragoza. Ésta muestra puede ser sub representativa considerando que, para el año del estudio, 2002, la población de niños con discapacidad se acerca más al 10% de la población infantil. Las investigadoras sugieren que ésta sub representación puede venir de ciertos obstáculos para la protección adecuada de los niños¹⁴ y que me sirvo detallar a continuación:

- **No se detecta adecuadamente:** Los niños con discapacidad sufren limitaciones a la hora de reconocer y comunicar el abuso del que han sido parte, pudiendo incluso ciertos profesionales pasarlo por alto cuando se considera que el comportamiento sexualizado precoz, signo notorio de un abuso sexual, puede ser consecuencia de su misma discapacidad.
- **No se denuncia lo que se detecta:** En ciertas ocasiones éste parámetro está dado más por factores sociales de repercusión ante la denuncia, factores que están incluso presentes en el abuso sexual hacia sujetos pasivos fuera del objeto de estudio de ésta investigación. Se complica aun más si se considera que el 65% de los casos de abuso sexual en el Ecuador son perpetrados por familiares cercanos a la víctima. (Zambrano Camacho G. (2014) *La Violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género*. Consejo Nacional para la Igualdad de Género.)

¹³Stiller A., Hellmann D. (2017) *In the aftermath of disclosing child sexual abuse: Consequences, needs, and wishes*. Journal of Sexual Aggression vol. 23. DOI: [10.1080/13552600.2017.1318964](https://doi.org/10.1080/13552600.2017.1318964)

¹⁴Berástegui A. Gómez B. (2007) *Los menores con discapacidad como víctimas de maltrato infantil: una revisión*. Sistema de Información Científica Redalyc: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179814012004>

- **No se trata adecuadamente lo que se denuncia:** Los elementos que toma el orden jurídico para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes no presenta variación significativa cuando concurre una situación de discapacidad, si bien ciertas limitaciones para darse a entender han sido cubiertas oportunamente por la norma procesal que presiden a procesos judiciales, las mismas no difieren de la protección que puede llegar a recibir un niño, niña o adolescente sin discapacidad frente al maltrato. Es decir, fuera del aspecto punitivo agravante que puede presentar la normativa penal aplicable al caso, no existe mayor distinción a la intervención de niños con discapacidad en éste tipo de procesos.

La prueba testimonial en los casos de abuso sexual infantil.

Conceptos básicos del procedimiento penal ecuatoriano.

Para inauguración del presente capítulo y, como parte introductoria al mismo, he decidido enfocarme principalmente en analizar la normativa que rige el proceso penal dentro del territorio ecuatoriano, los procedimientos en los que se enmarca el abuso sexual, el término de cada diligencia, su etapa de prueba y práctica de la misma, conforme lo establecido dentro del Código Orgánico Integral Penal, permitiendo de manera inmediata la identificación del problema planteado en ésta investigación por medio del análisis de las entrevistas a distintos profesionales del área.

La acción penal pública.

Todo proceso que tenga por origen la acción penal pública, como en el caso del abuso sexual, tiene por titular para su ejercicio al Estado a través del órgano competente de la Fiscalía General del Estado sin ser necesaria denuncia previa. La Fiscalía encuentra plasmada sus atribuciones tanto en el Código Orgánico Integral Penal como en el Código Orgánico de la Función Judicial, entre las que éste último lo reconoce, en su artículo 282, como el órgano encargado de dirigir y promover la investigación pre procesal y procesal, acusando a los presuntos infractores, ante el juez de garantías penales, de haberse obtenido elementos de convicción suficientes, impulsando la acusación en la sustanciación del juicio penal. Los delitos de acción penal pública comprenden la regla general de los tipos penales contemplados en el código, esto convierte a la acción penal privada en la excepción siendo que la misma se impulsa ante cinco tipos penales que no forman parte de nuestro objeto de estudio.

Extinción de la acción penal pública.

La misma puede extinguirse ya sea por amnistía, renuncia libre y voluntaria de la víctima, una vez cumplidos los mecanismos de solución de conflictos al proceso, muerte del procesado, y prescripción. La prescripción opera según el transcurso del tiempo, la misma varía dependiendo de haberse iniciado o no el proceso penal, si es un delito continuado o por desaparición de la persona y en ningún caso puede prescribir en menos de cinco años.

- De no haberse iniciado la acción, prescribe en el tiempo de la máxima pena contemplada en el tipo penal, contado desde el cometimiento del delito.
- De haberse iniciado la acción, prescribe en el tiempo de la máxima pena contemplada en el tipo penal, contado desde la instrucción fiscal.
- De ser un delito continuado, la prescripción contará desde el cese de la conducta.
- De desaparecer la persona, la prescripción se contará desde el día en que la persona aparezca o se cuente con elementos necesarios para formular su imputación.

El procedimiento penal: clases, etapas y plazos.

El procedimiento en materia penal está dividido en dos clases: el procedimiento ordinario y el procedimiento especial. El procedimiento ordinario supone una estructura primordial que en esencia cubre una amplia gama de infracciones del COIP, es el procedimiento principal previsto en el contenido de éste código y en el cual nos enfocaremos a fin de determinar más adelante las falencias de abordaje que pueden llevar a la revictimización de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad cognitiva en casos de abuso sexual. Se divide en cuatro etapas por describirse a continuación: 1) Investigación previa. 2) Instrucción fiscal. 3) Evaluación y preparatoria de juicio. 4) Juicio.

- **Investigación previa:** etapa pre procesal que permite la recolección de elementos de cargo y descargo a fin de que el fiscal pueda formular una acusación. En delitos con penas privativas de hasta cinco años la investigación no superará el plazo de un año; En delitos con penas privativas mayores a 5 años la investigación no superará el plazo de dos años.
- **Instrucción fiscal:** empieza por la audiencia de formulación de cargos a petición del fiscal habiendo contado con los elementos necesarios para formulación de cargos que contendrá la individualización del procesado, determinación de los hechos y la infracción a la que se le imputa, y los resultados de la investigación que permitieron formular cargos. Ésta etapa posee un plazo máximo de 90 días.
- **Evaluación y preparatoria de juicio:** prepara todo tema de procedibilidad, anuncio probatorio, competencia, validez procesal, definición de puntos del debate, resuelve

temas de procedibilidad y acuerdos probatorios, en orden a ser practicados en audiencia oral, pública y contradictoria.

- **Juicio:** Es la etapa principal del procedimiento penal, sobre la base de la acusación fiscal, tiene su inicio en el auto de llamamiento a juicio que convoca a audiencia a las partes procesales. Se declara instalada la audiencia de encontrarse en el día y hora señalados para la audiencia, en presencia de la fiscalía, defensor público o privado y la persona procesada; Es en ésta parte del proceso donde, pasados los alegatos de apertura, se produce la práctica de la prueba anunciada en etapas anteriores, desarrollada en medio de los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción, para concluir con el mismo mediante decisión y futura reducción a escrito de la sentencia y su fundamentación.

La prueba en el proceso penal.

El artículo 453 y subsiguientes del Código Orgánico Integral de Procesos presentan una definición de la prueba como elemento de persuasión en el proceso penal (Taruffo M, 2008)¹⁵, cuando detalla que tiene por finalidad la de llevar al juzgador al convencimiento del cometimiento de una infracción y la responsabilidad del procesado sobre ésta, se complementa en la definición que entrega la Fiscalía General del Estado en conjunto con la Universidad Espíritu Santo al exponer que nunca refiere a la verdad objetiva de los hechos o circunstancias materia de las infracciones, la verdad histórica no forma parte de la finalidad de la prueba en un proceso penal.¹⁶

La víctima en el contexto del tipo penal de abuso sexual.

La víctima, dentro del procedimiento penal ecuatoriano, encuentra su definición práctica en el artículo 441 del Código Orgánico Integral Penal, del cual podemos distinguir tres elementos concurrentes de entre aquellos sujetos que la codificación considera víctimas: que sea una persona natural o jurídica, sujeto de derechos, y que dichos derechos hayan sido violentados como resultado de una infracción penal. Dentro del tipo penal objeto de

¹⁵Michele Taruffo (2008) “*Algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad*”, en *La prueba. Artículos y conferencias*, Recuperado de: <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

¹⁶Neira, A.M., Alvear Tobar, E.J., Bueno de Mata, F., Pérez-Cruz Martín, A.J., Ferreiro Baamonde, X., Reyes Vasco, M.R., Soto Díaz, D., Velázquez, S., Aguirre Castro, P.A. (2022). *Derecho Procesal Penal: Aspectos Probatorios*. Universidad Espíritu Santo – Ecuador.

estudio de ésta investigación se ha considerado el segundo párrafo como una definición acorde a los usos prácticos de la misma, pues detalla como víctima a cualquier persona que haya sufrido agresión física, psicológica, sexual o de cualquier tipo hacia sus derechos por el cometimiento de una infracción.¹⁷ Del mismo modo se realiza una puntualización importante en su último párrafo, al considerar que la condición de víctima no depende de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento y sanción de la persona responsable del cometimiento de la infracción.

Los derechos de la víctima se encuentran establecidos en el título III, capítulo I, artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, que conforme se ha analizado anteriormente se determina que el proceso penal puede contar con ciertas carencias de abordaje ante el tipo penal de abuso sexual que pueden llevar a la vulneración de alguno de los derechos que éste texto pone a disposición de las víctimas. Los derechos en los que me enfocaré para el contextualizar parte del contexto de la víctima dentro del sistema penal en éste tipo de delitos están contenidos en los numerales 5, 8 y 9 del artículo mencionado.

Derecho a no ser re-victimizado. Desarrolla el derecho de la víctima a no ser parte de una victimización secundaria, especialmente en la toma de pruebas, valoraciones y versiones, entendiendo la misma como los procesos que forman parte del sistema penal que pueden provocar en la víctima la reexperimentación de un suceso traumático del cual ha sido parte, se convierte en víctima del trato incapacitante del sistema. Según estadísticas de la organización Save The Children, los niños, niñas y adolescentes parte de un proceso penal pueden llegar a contar su versión, en promedio, hasta cuatro veces¹⁸, ésto sumado a la falta de aplicación de medios telemáticos para su declaración puede llegar a ocasionar un alto nivel de estrés en las víctimas por la presencia del acusado y la presión del ambiente judicial.

El Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal. El numeral ocho del artículo anteriormente mencionado presenta el derecho de la víctima en su inclusión al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros participantes del proceso, sistema cuyas directrices se encuentran establecidas en el artículo 445, estableciendo la posibilidad de incorporarse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización que la fiscalía disponga, en coordinación con las distintas entidades públicas

¹⁷Código Orgánico Integral Penal (COIP) Artículo 441.2. 10 de febrero de 2014. (Ecuador)

¹⁸Ulbrich T., Ardila C., Bartolomé A., (2017) *Ojos que no quieren ver*. Save the Children España. pg. 83 - 95.

y privadas que en sus ámbitos de competencia puedan brindar apoyo en cumplimiento de los fines y objetivos de éste sistema. Para su ejecución se contará con personal especializado, siendo que en las localidades donde no se disponga de dicho personal se contará con la intervención de centros de salud, clínicas, hospitales públicos o privados para las actividades que se requieran, entre las que destacan la atención psicológica, protección policial semipermanente y protección policial permanente, provistas conforme a las particularidades de cada caso.

Derecho a recibir asistencia integral de profesionales. En concordancia con el Sistema anterior se declara la asistencia integral como derecho de las personas protegidas dentro de los artículos 7 y 29 del Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas, con el objetivo de dotar a los protegidas dentro del sistema de una protección especial y atención integral. En cuanto a la atención integral refiere, el Sistema se encarga de proveer asistencia psicológica en primera acogida, contención, terapia individual, asistencia social temporal para la satisfacción de necesidades básicas, así como la gestión de patrocinio legal en los casos que amerite en pos de la reconstrucción del proyecto de vida de sus protegidos.

La prueba testimonial en niños con discapacidad cognitiva

Uno de los avances presentados por la Organización de las Naciones Unidas en su Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece la igualdad ante la ley de los sujetos sobre los que rige, bajo éste principio entiende que las personas con éstas discapacidades tienen la oportunidad de actuar en un proceso judicial según sus limitaciones y con el acompañamiento de profesionales que velarán por el cumplimiento de sus derechos, ésto empata con lo establecido dentro del artículo 510 del COIP sobre las reglas que rigen al testimonio, siempre que el juzgador considere necesario el acompañamiento de psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras o terapeutas y que especialmente se aplican en casos en los que intervienen niños, niñas y adolescentes.

La psicología del testimonio tiene por enfoque principal el análisis de los principales procesos cognitivos en virtud del establecimiento de la exactitud de un testimonio y su credibilidad, con la identificación de los factores sensoriales, perceptivos y de memoria de una persona con discapacidad. La psicología cumple un rol fundamental a la hora de valorar una prueba testimonial que, por la naturaleza de éste tipo de delitos, constituye prueba primordial para su juzgamiento. El abordaje del psicólogo forense permite una visualización general de la seguridad del testigo sobre lo experimentado, factores producto de hechos traumáticos que pueden tanto incidir como no en la consistencia del testimonio, asesoría

sobre el funcionamiento de la memoria, su influencia en el proceso cognitivo, entre otras áreas que ayudarán al juzgador a valorar el testimonio en conjunción con el resto de pruebas de un proceso.

La infancia que se desarrolla en medio de una discapacidad cognitiva comprende un mayor riesgo de sufrir cualquier tipo de maltrato, ésto sumado a las limitaciones que proveen las discapacidades intelectuales para comprender o comunicar el maltrato del que son parte. Nicolás Oxman, en su texto *La incapacidad para oponerse en los delitos de violación y abusos sexuales*, del año 2017, presenta su perspectiva sobre los delitos sexuales, específicamente en aquellos donde la víctima presenta algún grado de trastorno mental, sea este ocasional o crónico, bajo la característica común de la "incapacidad psíquica para oponerse", característica cuya definición sugiere que la víctima, debido a su trastorno mental, puede experimentar limitaciones en su capacidad para resistir o defenderse en situaciones de índole sexual. La "incapacidad psíquica para oponerse" resalta la importancia de considerar el estado mental de la víctima al momento de evaluar casos de delitos sexuales, reconociendo que la vulnerabilidad puede manifestarse de diversas maneras, aun cuando la privación total del sentido no está presente.¹⁹

En materia de derecho y comportamiento humano se han realizado avances significativos para la toma de testimonios, así como la actividad cognitiva de una persona durante su testificación, siendo que Vrij, A., Mann, S., Fisher, R., Leal, S., Milne, B. y Bull, R. condujeron una investigación relativa al incremento de la carga cognitiva en la toma de testimonios con la finalidad de determinar la continuidad y veracidad de un relato. La investigación *Increasing cognitive load to facilitate lie detection: The benefit of recalling an event in reverse order* presenta una visión sobre la carga cognitiva que, ante análisis sucinto de la misma, se podría considerar favorecedora al testimonio de los niños con discapacidad cognitiva, después de todo, el razonamiento de éste avance comprende que mentir implica una carga cognitiva superior, lo que lo vuelve más difícil que decir la verdad.

Sin embargo, deben considerarse las condiciones de desarrollo de las entrevistas de la investigación por Vrij et al., 2008, se tomó el testimonio de cuarenta participantes culpables de una infracción simulada (robo), y cuarenta participantes inocentes, a fin de contrastar sus narrativas y comportamientos cuando se enfrentaban ante una situación de carga cognitiva inducida, por lo que se les pidió a la mitad de participantes que relataran sus testimonios en

¹⁹Oxman, N. (2017). *La incapacidad para oponerse en los delitos de violación y abusos sexuales*. Scientific Electronic Library Online: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000100004#n20

orden cronológico mientras la otra mitad los relataba en orden inverso. En revisión de las grabaciones de los testimonios se pudo concluir que la condición de relatar el testimonio en orden inverso presentaba un índice de detección de falsos testimonios del 60%²⁰, conclusión que los llevó en el año 2012 a retomar ésta investigación, cuyos resultados en ésta ocasión sólo aprobaron de manera parcial la hipótesis propuesta para la misma. En lo personal, el postulado de la carga cognitiva analizada en éste subtema no presenta utilidad a ésta investigación por dos factores específicos, el primero, no se consideran las limitaciones que pueden partir de la discapacidad cognitiva, tanto en la memoria o recuerdo de lo vivenciado como en entendimiento de la infracción, y segundo, la existencia de factores derivados de haber sufrido violencia sexual como trastornos depresivos, de ansiedad, de límite de personalidad o incluso estrés post traumático, pueden influir en los recuerdos de lo vivenciado o bloquear por completo lo experimentado por la víctima como mecanismo de defensa. Masip y Herrero, 2015, en un análisis de los avances de Vrij et al. durante los años 2008 hasta 2012, consideran necesario que se mantenga la investigación constante en distintos factores externos que pudieran afectar la detección de veracidad de testimonios en aras de determinar los límites de cada método, de igual forma no recomiendan el uso indiscriminado de cada uno de los procedimientos analizados en su investigación²¹, esto en discriminación de las características ambientales o de entorno que puede presentar cada caso en concreto y que pueden llevar a una errónea evaluación de la credibilidad de un testimonio suministrado por una persona con discapacidad cognitiva.

Gentle, Milne, Powell y Sharman encaminaron una investigación referente a la efectividad de la entrevista cognitiva en pacientes con y sin discapacidad intelectual al momento de evaluar la coherencia de una narración, publicada en el volúmen 60 de la revista *International Journal of Disability, Development and Education*. Éste artículo académico tiene presente la problemática que hemos estudiado a lo largo de ésta investigación, considerando que los niños con discapacidades intelectuales son más probables a

²⁰Vrij, A., Mann, S. A., Fisher, R. P., Leal, S., Milne, R., & Bull, R. (2008). *Increasing cognitive load to facilitate lie detection: The benefit of recalling an event in reverse order*. APA Psycnet. DOI: <https://doi.org/10.1007/s10979-007-9103-y>

²¹Masip J., Herrero C. (2015) *Nuevas Aproximaciones en Detección de Mentiras II. Estrategias Activas de Entrevista e Información Contextual*. Universidad de Salamanca. Papeles del Psicólogo, 2015. Vol. 36(2), pp. 96-108. Extraído de: <https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2565.pdf>

encontrarse en situaciones de abuso en comparación a niños sin discapacidades²², y que, las alarmantes y bajas tasas de enjuiciamiento pueden corresponder a la percepción común de que una víctima con discapacidad intelectual puede presentar relatos que, por su condición, se tornen menos confiables ante un tribunal (Stiller & Hellmann, 2017), en análisis de un instrumento que pueda permitir, a quienes lo apliquen, un porcentaje superior de distinción entre relatos que estén ligados a experiencias vivenciadas de aquellos que puedan considerarse testimonios falsos. A lo largo de su investigación se enfocan en mayor medida hacia los elementos que comprenden la estrategia “gramática del relato” o *story grammar*²³, técnica que analiza la estructura lógica de un relato según la distinción clara de sus intervinientes, escenario, respuesta interna, entre otros. (Miller D., 2013)

La investigación se condujo con la participación de ochenta niños con discapacidades intelectuales leves a moderadas, así como setenta niños sin discapacidades intelectuales. Los participantes fueron expuestos a un video de nueve minutos acerca de un mago interpretando seis trucos de magia realizados, siendo entrevistados al día siguiente bajo sistemas de entrevistas estructuradas (SI) y entrevistas cognitivas (CI) asignados al azar a cada niño. Los resultados fueron analizados según tres categorías de contenido:

- 1) Gramática del relato:** Comprende la comunicación acerca de los trucos de magia presenciados en el video bajo el orden lógico de un evento que lo origine, la acción, su consecuencia directa, y su resolución.
- 2) Información de fondo:** Comprenden aquellos datos que no forman parte del relato principal pero que ayudan a enriquecer de cierta manera el relato, como la ropa del intérprete, color del fondo, lugar, entre otros.
- 3) Contenido no relacionado:** Comprenden aquellos momentos de la entrevista que no comparte relación con lo expuesto ante los participantes, entre los que se incluyen comentarios fuera del contexto, preguntas al entrevistador, cuando no pueden recordar lo presenciado o no están seguros de aquello.

Como resultado se obtuvo que, de los niños con discapacidad intelectual que recordaban el video presentado en clase, aquellos interrogados bajo el sistema de entrevista cognitiva presentaron una mayor media de aciertos sobre elementos de *story grammar*, pero que en

²²Sullivan P., Knutson J. (2000) *Maltreatment and disabilities: A population-based epidemiological study*. Child Abuse and Neglect vol. 24, pg. 1257.

²³Miller D. (2013) *Reading with Meaning: Teaching Comprehension in the Primary Grades*. Stenhouse Publishers.

en comparación a la media obtenida por la entrevista estructurada no presentaban una desviación significativa. De igual forma la investigación arrojó como resultado que todos los participantes interrogados bajo el sistema de entrevista cognitiva fueron capaces de recabar los episodios del show presenciado en un orden lógico correcto que aquellos interrogados bajo el sistema de entrevista estructurada.

En cuanto a las falencias sobre los relatos se identificó que el tipo de entrevista fue un factor determinante al momento de analizar sus resultados, pues aquellos participantes interrogados bajo la entrevista cognitiva presentaron menos inconsistencias en sus relatos. En general, la entrevista cognitiva fue capaz de potenciar aquellos procesos dependientes de la memoria al momento de prestar testimonio en comparación a la entrevista estructurada, haciendo que todos los participantes presenten mejores resultados frente a los distintos elementos que componen un relato, pese a que para algunos de éstos elementos no se denote una mejora significativa.

Los resultados de las distintas investigaciones analizadas en este subtema se manifiestan de manera positiva frente a las complicaciones que se desprenden de las discapacidades intelectuales leves y moderadas, aunque la búsqueda para la implementación de un protocolo adecuado para la toma de testimonios a personas con discapacidad puede llegarse a complicar tanto como encasillar gran parte de las discapacidades intelectuales distintas dentro de una sola definición. Con este avance presente podemos continuar analizando los elementos que componen las entrevistas cognitivas, así como demás protocolos o metodologías para la valoración psicológica de niños y niñas con discapacidades intelectuales en casos de abuso sexual.

Elementos para la valoración de la prueba testimonial.

La entrevista cognitiva.

Desarrollada por Gieselman R. en el año 1984 en respuesta a las metodologías de interrogatorio a víctimas y testigos en su época, mismas que en contadas ocasiones resultaban en la pérdida de información necesaria para una acusación adecuada. Éste sistema tiene por objetivo principal el mejorar la calidad de las respuestas otorgadas por

víctimas y testigos, sobre la base de la recuperación de información²⁴ contenida en la memoria de cada persona con ayuda de cuatro técnicas específicas de éste sistema:

- 1) **Reconstrucción cognitiva del contexto:** Comprende la reconstrucción de los elementos externos y personales presentes en el hecho o incidente que se pretende recordar para facilitar la recuperación de información.
- 2) **Recuperación de detalles:** Evita la declaración sobre elementos que el testigo considera relevantes o de los que cree estar seguro para enfocarse en la recuperación de todos los detalles que su mente pueda recordar en el momento justo en el que pueda recordarlos. Se ha llegado a determinar que cada recuerdo que pueda recobrase puede desenlazar en una cadena de memorias ligadas a éstos recuerdos que ayudarían a entregar más información al entrevistador. (Godoy V., Higuera L., 2006)
- 3) **Recuerdo en distinto orden:** Comprende la implementación de un relato diferente al cronológico con la finalidad de acceder a la información por otros métodos, siendo que el participante puede otorgar descripciones detalladas del hecho vivenciado si la aproximación del relato distinto al cronológico activa exitosamente la recuperación de información.
- 4) **Cambio de perspectiva:** Destaca la importancia del cambio de metodología utilizada para recuperar información.

El descarte del guión mental estructurado para el relato de lo vivenciado, que propone la entrevista cognitiva, influye de manera positiva en la toma de testimonios cuando se considera el riesgo que éste guión puede traer por la omisión de información que el testigo crea que no es relevante para el caso, así como la inclusión de datos fabulados, que están

²⁴La recuperación de la información se destaca en dos principios: La codificación específica, de Tulving y Thomson, y el trazo multicompetente de la memoria, de Bower. El primero propone la implementación de un ambiente similar al ambiente real de captación y almacenamiento de la memoria para su recuperación, mientras que el segundo expone la complejidad y dispersión de los recuerdos en la mente humana, propone la implementación de varias pruebas con la finalidad de recuperarlos, es decir, toda metodología puede implementarse, por este mismo carácter multicompetente de la memoria, si la estrategia principal de recuperación falla en su objetivo.

Godoy V., Higuera L. (2006) *Aplicación forense de la entrevista cognitiva: descripción, evolución y situación actual*. Anuario de Psicología Jurídica, vol. 15, pg. 41 - 54.

presentes al compartir coherencia con la estructura del relato, y que al ser información errónea dificultan la determinación de la credibilidad de un testimonio.

Enhanced Cognitive Interview (ECI).

La entrevista cognitiva mejorada, o *enhanced cognitive interview*, es un modelo de entrevista cognitiva propuesta por Gieselman durante el año 1992 y que trae consigo cambios considerables a la dinámica de intercambio de información en la relación entrevistado - entrevistador a fin de mejorar los índices de cooperación de víctimas y testigos. Ésto lo consigue añadiendo cuatro técnicas diferentes al modelo ya revisado de entrevista cognitiva:

- 1) **Dirección y control de la entrevista:** En la entrevista tradicional, incluso en el primer modelo de entrevista cognitiva revisado en éste subtema, la dirección y el control de la entrevista estaba en manos del entrevistador, pues es él quien pregunta sobre lo vivenciado y lo recordado mediante técnicas de recuperación de información. Un cambio en la estructura básica de la entrevista sugiere que el entrevistador tome un rol pasivo dentro de la misma, descargando en el entrevistado el sentimiento de que es el aspecto primordial de la dinámica al ser el único con la capacidad de proporcionar la información requerida por el entrevistador
- 2) **Entorno adecuado al entrevistado:** Plantea el desarrollo de la entrevista en un ambiente de confianza para el entrevistado a fin de que pueda sentirse cómodo al momento de relatar lo vivido. Ésta técnica permite al entrevistador modificar los puntos de la entrevista para ajustarse a las necesidades del entrevistado, generando un ambiente empático que permita al sujeto la expresión de sus emociones y posteriormente la información requerida para la investigación. (Godoy V., Higuera L., 2006)
- 3) **Modificación de conducta del entrevistado:** Comprende la labor de contención emocional del entrevistador para con el entrevistado, ésto con la finalidad de evitar el bloqueo de la información cuando la persona se encuentre en estado de ansiedad, bloqueo que dificulta bastante la investigación.
- 4) **Relación favorable con el entrevistado:** Tiene por principio fundamental la confianza en la relación entrevistado - entrevistador, pues entiende que la insensibilidad que el entrevistador pueda llegar a presentar ante el relato resultaría en la baja cooperación del entrevistado.

Indicadores del abuso sexual y su uso en la psicología forense.

Enrique Echeburúa y Cristina Guerricaechevarría, en su texto “Abuso sexual en la infancia: Nuevas perspectivas clínicas y forenses”, exploran los indicadores sintomáticos relacionados al abuso sexual infantil²⁵, aquellos relacionados a la esfera de lo físico, lo conductual, el desarrollo sexual, y que pueden adelantarse al proceso de detección de una víctima de abuso sexual infantil, proceso importante para la determinación de la materialidad de un hecho. Los indicadores presentados a continuación responden al modelo teórico traumatogénico (Scott M., Manzanero A., Muñoz J., Köhnken G., 2014), que considera que la respuesta del ser humano ante la presencia de un hecho traumático tiene por resultado el desequilibrio de su estado psíquico²⁶:

Tabla 5

Indicadores sintomáticos del abuso sexual infantil en distintas esferas del desarrollo.

Indicadores físicos.	Indicadores conductuales.	Indicadores del desarrollo sexual.
<ul style="list-style-type: none"> - Lesiones en la zona genital. - Huellas de forcejeo o resistencia. - Vestigios de fluido seminal en boca o ropa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Rechazo a las figuras paternas o adultos en general. - Rechazo a las relaciones sociales. - Conductas Regresivas. - Bajo desempeño escolar. - Conducta agresiva. -Trastornos del sueño. - Hiperactividad. - Síntomas ansioso-depresivos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento sexual precoz. - Rechazo al contacto físico. - Interés inusual por el comportamiento sexual. - Conducta sexualizada no acorde a su edad cronológica.

²⁵Echeburúa E., Guerricaechevarría C. (2021) *Abuso sexual en la infancia: Nuevas perspectivas clínicas y forenses*. Editorial Planeta S.A., Barcelona. pg. 45 - 48.

²⁶Scott M., Manzanero A., Muñoz J., Köhnken G., (2014) *Admisibilidad en contextos forenses de indicadores clínicos para la detección del abuso sexual infantil*. Anuario de Psicología Jurídica vol. 24, pg. 58 - 59.

Nota: Tabla de elaboración propia en recopilación de los indicadores expuestos por Echeburúa y Guerricaechevarría en su texto “Abuso sexual en la infancia: Nuevas perspectivas clínicas y forenses”, año 2021.

Al tomar en cuenta la valoración de cada síntoma como parte del modelo traumatogénico nos arriesgamos a la generalización de que todo ser humano tiene por respuesta la generación del trauma al ser expuesto a la victimización, sin embargo ésto dejaría de lado las diversas respuestas que puede presentar una víctima ante situaciones traumáticas, respuestas que pueden no ser evidentes en algunos casos, así como pueden no desarrollar un cuadro clínico traumático en otros.

La valoración de los síntomas que presenten las víctimas de abuso sexual infantil deben considerarse en función de su contexto a fin de concluir si existe posible daño psíquico que derive de la situación, Echeburúa y Guerricaechevarría recomiendan especial atención a su uso en la psicología forense pues no se puede determinar la existencia del abuso y sus secuelas con uno o dos síntomas de los presentados, de igual manera recomiendan atención a los cambios repentinos en la conducta de los niños, niñas o adolescentes, tales como evitar ciertos espacios físicos o compartir con ciertas personas, que junto a los elementos expuestos anteriormente pueden ayudar a detectar con mayor celeridad un caso de abuso sexual infantil.

Escala de aptitudes Intelectuales BAS-II

Comprende un instrumento de evaluación del área de la psicología clínica que tiene por objeto determinar las aptitudes intelectuales de niños, niñas y adolescentes. Éste instrumento de evaluación consta de entre seis a doce pruebas, que miden cinco índices de inteligencia índices cuyos cimientos se fundamentan en la teoría de estratos de la aptitud cognitiva de John Carroll²⁷. Su aplicación varía en función de la edad de la persona evaluada, que para efectos prácticos de ésta investigación se tomará en cuenta el instrumento BAS-II Escolar, adecuado para edades de entre 6 años a 17 años 11 meses al comprender un rango amplio de edades en sujetos de evaluación, sin embargo vale recalcar

²⁷Comprende la estratificación de las muestras de aptitud cognitiva en tres categorías, midiendo capacidades específicas como el tiempo de reacción, solución de problemas, razonamiento cuantitativo hasta las generales como el aprendizaje, o la memoria general. Carroll J., (1993) *Human cognitive abilities: A survey of factor-analytic studies*. Cambridge University Press.

que el instrumento puede dividirse en tres categorías diferentes, cubriendo edades desde los 2 años hasta los 17 años. Los índices de inteligencia y las pruebas que los acompañan se detallan a continuación:

- 1) **Índice General:** Mide la capacidad conceptual general, comprendida por el razonamiento general, memoria, aprendizaje y la aplicación de conceptos, entre otros.
- 2) **Índice General No Verbal:** Mismo componente de medición que el índice general pero con un enfoque a las pruebas no verbales o de menor componente verbal. Puede sustituir en parte al Índice General priorizando pruebas no verbales si se conoce discapacidad auditiva o déficit verbal del sujeto evaluado.
- 3) **Índice Verbal:** Mide el conocimiento conceptual verbal y su aplicación, el vocabulario, comprensión del lenguaje y expresión verbal.
- 4) **Razonamiento No Verbal:** Mide la capacidad de razonamiento inductivo, variaciones en series de figuras abstractas, identificación de las reglas de una categorización de objetos, formulación y comprobación de hipótesis generadas por el sujeto, entre otros.
- 5) **Índice Espacial:** Mide la capacidad de procesamiento de indicadores visuales y espaciales, percepción de orientación, reconstrucción de modelos según sus partes, entre otros.

El BAS-II comprende una herramienta útil para la evaluación de la inteligencia o capacidades cognitivas de niños de entre 2 años 6 meses hasta 17 años 11 meses, pudiendo incluso identificar las limitaciones específicas de aprendizaje de los sujetos evaluados así como discapacidades cognitivas (Elliott C., Smith P., McCulloch K. (2011) *BAS-II – Escalas de aptitudes intelectuales*. TEA Ediciones.)

CAPALIST, Protocolo de valoración de las capacidades para testificar.

El protocolo CAPALIST, también conocido como “Lista de capacidades”, presenta una herramienta de evaluación a ser utilizada por el profesional de la psicología en pos de identificar, en personas con discapacidades intelectuales, su aptitud al momento de testificar. Ésta herramienta, utilizada siempre de manera previa a la toma de un testimonio, confiere un contraste propio de aquellas capacidades que de manera predeterminada se considera forman parte de las personas sin discapacidad intelectual, como la memoria o incluso la estructuración de un relato coherente, y aquellas limitaciones a las capacidades cognitivas que presentan las personas con discapacidad intelectual y que mal pueden llegar a dificultar más la credibilidad de una víctima o testigo.

El instrumento de evaluación se divide en dos partes, la primera parte califica las “capacidades cognitivas primarias”, comprendidas por la memoria, la percepción y la atención, y que los desarrolladores de éste instrumento consideran necesarias en una persona con discapacidad intelectual para su conducción a lo largo de una entrevista. Los valores que se determinaron para evaluar cada capacidad se representaron por puntaje del 0 al 2, bajo los siguientes parámetros: **0.-** Carencia de capacidad. **1.-** Problema de expresión. **2.-** Funcionamiento normal.

La segunda parte evalúa las “capacidades secundarias”, que se compone de más categorías que las primarias, siendo éstas las secundarias cognitivas, comunicación, interacción social, identificación de estados, capacidad moral, capacidad de representación, conocimientos sexuales, patologías y síntomas. Los valores que se determinaron para evaluar cada capacidad se representaron por puntaje del 0 al 2, bajo los siguientes parámetros: **0.-** Capacidad no explorada. **1.-** Carece de destreza. **2.-** Presenta destreza básica.

En la evaluación de éste instrumento se contó con la participación de dos psicólogos con experiencia en el ámbito forense, quienes verían las grabaciones de entrevistas a cuatro víctimas de violencia sexual, un niño y tres adultos, de entre los cuales presentaban condiciones como trastorno del espectro autista, síndrome de Down, discapacidad intelectual moderada de origen no determinado, y el retraso mental moderado por microcefalia y discapacidad del sistema neuromuscular. Los psicólogos partícipes de la investigación realizaron una comparación de las declaraciones vertidas en las grabaciones en relación a las capacidades que el sujeto presenta, para luego ser contrasta con los informes técnicos de cada caso sobre la verosimilitud de una declaración, de entre los que me permito destacar los resultados obtenidos por el análisis de la declaración a las víctimas con síndrome de Down y retraso mental moderado.

En el caso cuya víctima fue una persona con síndrome de Down se concluye que, del informe técnico de Servicios Sociales revisado por los psicólogos participantes, la víctima no presenta aleccionamiento o adiestramiento por parte de adultos, no se determina el ánimo de engañar a los entrevistadores ni el ánimo de perjudicar al denunciado, por lo que consideran el testimonio dentro de éste caso como verosímil. En evaluación de las capacidades para testificar, objeto del instrumento analizado en éste subtema, la víctima presenta un desenvolvimiento normal de sus capacidades cognitivas primarias y subcategorías, entre la memoria autobiográfica, episódica y semántica, la percepción visual y auditiva, atención selectiva, con problemas de expresión en su atención sostenida; Así

como una destreza básica en la distinción entre espacio, tiempo y descripciones, con carencias en la determinación de cantidades; Es en el ámbito de la comunicación e interacción social donde empezamos a ver reflejados algunas limitaciones de las discapacidades intelectuales abordadas, en éste caso en concreto, presentó carencias en la expresión oral, comprensión oral, expresividad, extraversión y aquiescencia, con destrezas básicas en la deseabilidad social o frecuencia a impartir respuestas socialmente aceptables.

En el caso cuya víctima fue una persona con retraso mental moderado y discapacidad al sistema neuromuscular se concluye que, del informe técnico de Servicios Sociales revisado por los psicólogos participantes, el testimonio ilustrado en su mayoría por expresividad o gestos relataba el episodio parte de la violencia sexual que su expresión oral no permitía describir adecuadamente, tras valoraciones complementarias se determinó como verosímil éste testimonio. En la calificación de las capacidades de éste sujeto para testificar podemos observar un correcto desempeño de las capacidades cognitivas primarias en relación a la percepción visual y auditiva, así como la atención selectiva, presentando problemas de expresión en la atención sostenida, la memoria autobiográfica, episódica y semántica; En cuanto a capacidades cognitivas secundarias se presenta la misma carencia que en el primer caso analizado, pues no logra determinar ni distinguir cantidades, sin embargo, presenta una destreza básica en espacio, tiempo, descripciones, cadenas de acciones y la relación entre acciones y consecuencias, apartado que en la grabación de la entrevista en el primer caso no fue explorado; En cuanto a la comunicación e interacción social, el sujeto demostró a lo largo de la entrevista una destreza básica de la aquiescencia, aunque remarcan los investigadores que la misma, en ciertas ocasiones, se percibía como conformidad y asentimiento en una actitud que asemeja lo pasivo. Para concluir con la comunicación, presenta una carencia de destreza en la comprensión oral, expresividad, empatía y deseabilidad social, de igual manera, no se explora la capacidad de expresión oral, asertividad y extraversión.

Los desarrolladores de éste instrumento, en síntesis de la investigación realizada, concluyen que la evaluación continua y la prueba de éste sistema ante una mayor disposición de participantes podría ayudar a una valoración concreta de la utilidad del mismo, ésto en respuesta a la variabilidad de condiciones y discapacidades que pueden influenciar en el correcto funcionamiento de cada uno de los procesos necesarios para declarar y en función de los casos analizados dentro de ésta valoración, que reconocen ser pocos para determinar su utilidad. Reconocen que gran parte de las entrevistas realizadas en el ámbito forense prestan su enfoque a la determinación de los elementos que componen un hecho delictivo, dejando de lado las capacidades para testificar de una

víctima, por lo que sugieren se complemente el uso de ésta herramienta con el método de “dibujo moral”, desarrollado por Gonzáles y Manzanero en el año 2018 y que se ha presentado efectivo al valorar las capacidades durante la primera parte de ésta entrevista, durante el establecimiento de la relación entrevistador - entrevistado. Para finalizar, establecen que si bien se pueden realizar varias entrevistas y utilizar instrumentos complementarios tanto para la valoración de capacidades como para la recolección de elementos de un hecho delictivo se debe ponderar de manera adecuada si la exposición de la víctima a varios de éstos instrumentos puede dar paso a una victimización secundaria. (Contreras M., Silva E., Manzanero A., 2018)

El Dibujo Moral, complemento a la técnica CAPALIST.

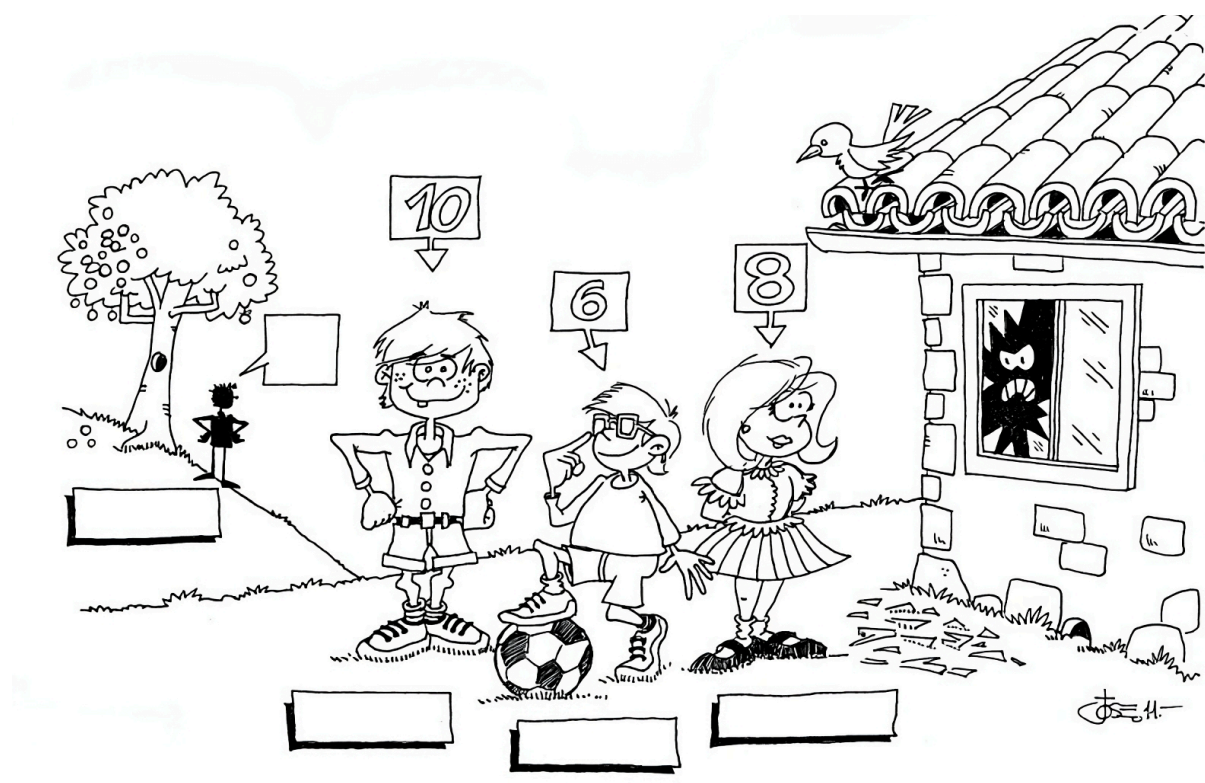
Resumido dentro del protocolo CAPALIST como una herramienta complementaria, presenta su uso en dos instancias de la entrevista en valoración de las capacidades para testificar, siendo la primera en establecimiento de la relación entrevistador - entrevistado, antes de indagar en los hechos investigados, y la segunda a modo de juicio moral, después de indagar en los hechos investigados y antes de terminar la entrevista. Los desarrolladores del protocolo CAPALIST recomiendan su utilización y aproximación como un “juego” o actividad en la que podrá establecerse una mejor relación con el entrevistado, es decir, antes del relato de lo vivenciado.

El dibujo moral empezará por presentarse como una actividad entretenida que será realizada por el niño entrevistado, en el que podrá colorear como guste la imagen presentada, mientras colorea se pueden empezar a hacer preguntas sobre el dibujo, intercalándolas con preguntas personales, en pos de determinar una correcta identificación de personas, lugares, descripciones de cosas, tiempo, cantidades. Tiempo después se le solicitará el dibujo y ocultándose del entrevistado se le pedirá que, sin verlo, explique lo que había en la fotografía, introduciendo información sugestiva no encontrada en la imagen original, a modo de verificar la retención de información y resistencia a sugerencias. Por último se le pedirá que elabore un relato de lo que cree que está pasando dentro de la imagen, analizando el relato con la finalidad de determinar la introducción de elementos irreales o imposibles así como la coherencia espacio-temporal de su historia, pues considera que la incapacidad de un niño al establecer éstos puntos puede dificultar la verosimilitud de su testimonio²⁸.

²⁸Gonzáles J., Manzanero A., (2018) *Procedimiento Rápido para Evaluar las Habilidades para Testificar*.

Figura 1.

Ilustración principal de tres niños, usada en la herramienta de "Dibujo moral".



Nota. Ilustración parte de la herramienta "Dibujo moral". Contreras M., Silva E., Manzanero A., 2018. *CAPALIST. Valoración de capacidades para testificar.* Dykinson. Fuente: <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-tecnica-particular-de-loja/psicologia/capalist-manzanero/62431872>

Su uso como herramienta para un juicio moral, al finalizar la entrevista, consiste en relatar la historia de los tres niños presentes en la imagen, poniéndoles el nombre que el entrevistado quiera y ubicando al entrevistado en la figura oscura cercana al árbol, asegurando al niño que él es testigo de todo lo que se cuenta en la historia. El mayor de los tres niños patea la pelota fuertemente y rompe una ventana sin querer, un señor sale preocupado de su casa al ver su ventana roto y le pregunta a cada niño lo que ha pasado, quienes cambiarán su carga de la culpa entre todos, por lo que el entrevistado, como único testigo del suceso, debe ayudar al señor para saber la verdad. El instrumento concluye haciéndole saber al niño que pese a la situación de presión impuesta por el relato en la imagen, al ser el único testigo, no ha sido regañado por decir la verdad, pues el regaño se lo llevó el autor de la ventana rota, por lo que el evaluador deberá reforzar éste valor con la finalidad de

determinar quién fue el que le hizo todo lo que el niño ha contado durante la entrevista (González J., Manzanero A., 2018).

Técnica narrativa C.A.T.

Desarrollado por Leopold Bellak y Sonya Bellak durante el año de 1965, consiste en un test de apercepción infantil para niños en edades de 4 a 10 años y tiene por finalidad determinar la relación del niño con figuras importante de su entorno, como perciben sus figuras paternas, actitud hacia las mismas, etc. Consiste en la presentación de diez imágenes diferentes al entrevistado, ante las que se solicita que éste elabore una historia con los personajes y elementos que se presentan en cada ilustración, pudiendo incluso pedirle que desarrolle hechos pasados y futuros de la historia que está contando, tomando en cuenta que el entrevistador no puede sugerir al niño en su historia, sino deberá estar atento a gestos, movimientos o postura que adopte al momento de relatar, al final se repasarán todas las láminas y se solicitará profundizar en algunos elementos de la narrativa como lugares, nombres otorgados a los personajes, entre otros.

Figura 2.

Lámina n. 10 del Test CAT-A



Nota. Lámina 10, llamada “De crimen y castigo”, utilizada en la técnica de apercepción infantil C.A.T., Bellak L., Bellak S., 1965. Test de Apercepción Infantil con figuras animales (CAT-A). México. PAIDÓS.

Como se ha determinado en la introducción de éste sistema existen láminas que pueden llevar a los niños a responder ante ciertos conceptos que serán analizados por el

entrevistador, por poner un ejemplo, la lámina 10, véase la figura 2, suele provocar en los entrevistados la elaboración de una historia de “crimen y castigo” en búsqueda de revelar los conceptos morales del niño así como tendencias regresivas, en ciertas ocasiones podremos incluso determinar baja autoestima, temor o ansiedad.²⁹

Análisis de la valoración psicológica en un caso de abuso sexual.

La valoración psicológica cuyos elementos analizaremos a continuación ha sido proporcionada por el Consultorio Jurídico Gratuito “Gerardo Cordero y León” de la Universidad de Cuenca, dentro del proceso 010101821030444, pericia solicitada por la Fiscal II de la Unidad de Género, Dra. Elizabeth Valarezo. Con el propósito de mantener la discreción que envuelve a éstos procesos dentro del ámbito penal público me permito reducir los nombres de personas participantes a sus iniciales, citando partes de la entrevista a la víctima que considere necesarias para su análisis sin ventilar información que pueda poner en peligro la reserva que a éstos casos caracteriza.

El informe de la valoración psicológica comprende la primera mitad de la labor de un perito en psicología clínica dentro de un proceso judicial, se presenta de manera referencial ante los resultados de una valoración que posteriormente deberán ser sustentados en audiencia por el profesional que lo realizó. El informe analizado en ésta ocasión cuenta con ocho partes que detallaré a continuación:

Datos generales. Expone la identificación del perito que realiza la intervención, así como el fiscal que la solicita y la persona evaluada.

Objetivo de la valoración. Comprende la finalidad de la valoración, en éste caso en concreto, la misma se da para “determinar la existencia de secuelas cognitivas, emocionales, que pudieran tener un nexo causal con los hechos denunciados”.

Metodología utilizada. Enlista los métodos utilizados en el proceso de valoración que fundamentan sus conclusiones, en éste caso en concreto, se utilizó la revisión del expediente, la entrevista de valoración con el niño, entrevista colateral con la madre del niño, aplicación de reactivos psicológicos, revisión de bibliografía y elaboración del informe.

Entrevista de valoración. Tal como indica la metodología utilizada, ésta sección recoge las dos entrevistas realizadas en el proceso de evaluación. Empezando por la entrevista colateral con la madre del niño, quien manifiesta que fue A. P., su cuñado, quién le dió a

²⁹ Bellak L., Bellak S., 1965. *Test de Apercepción Infantil con figuras animales (CAT-A)*. México. PAIDÓS.

conocer la situación luego de haber platicado con su sobrino. El niño le comenta que fue J. P., hermano de su papá, quien en repetidas ocasiones ha perpetrado tocamientos a sus partes íntimas, en distintas localidades, tanto en casa de sus abuelos paternos como en su propia casa cuando venía de visita. Luego de hablar con su hijo éste le menciona que sentía miedo de que ella se enoje y que por ello no le había contado.

Continuando con la entrevista de valoración al niño es importante mencionar que se debe dar inicio a la misma mediante el uso de técnicas de abordaje que permitan el establecimiento de una mejor relación entre entrevistador y entrevistado, así como una correcta contención de los estados que el entrevistado pueda presentar, en éste caso, se denota en el niño L. P. un estado de ansiedad expectante, mostrándose temeroso en los primeros momentos de la valoración; Una vez realizada la labor de contención, el paciente L. P. empieza relatando: “mi padrastro tiene un hermano que se llama J. P., no sé cuántos años tiene, pero es adulto, él sabía llegar a casa a visitarle a mi padrastro y se quedaba a ratos allí (...) el J. P. me tocaba las partes íntimas, me tocaba mi pene, me decía que me prestaba el celular y que me deje tocar...”, “... antes había sido militar porque eso contó el y un día en la casa del papá de él tenía la foto de él vestido de militar, y por eso tengo también miedo de que me vaya a hacer algo porque yo conté lo que me hacía...”

Valoración de funciones psicológicas. Dentro de lo relatado por el entrevistado, el perito ha determinado que su conciencia es normal y lúcida, aunque alerta todo el tiempo. Su atención y concentración se presentan alteradas por su ansiedad expectante. Está orientado en tiempo, espacio y persona. Presenta pensamientos de temor al daño físico, miedo al abandono y temores de naturaleza sexual. En cuanto a su memoria es capaz de retener y evocar eventos con normalidad aunque presenta recuerdos repetitivos involuntarios de lo vivido. Presenta una disminución en su capacidad de realizar y disfrutar de sus actividades diarias.

Tests aplicados. En el test psico proyectivo de la persona bajo la lluvia se determinó que el niño presenta impotencia ante eventos nocivos, no cuenta con los recursos emocionales que lo protegen de su entorno por lo cual se somete a ellos, presenta a su vez aversión hacia su propio cuerpo. En el listado de síntomas de trauma infantil se determina que el niño presenta indicadores de episodios depresivos, como las ideas de culpa, vergüenza y la insatisfacción con su realidad de vida, estrés post traumático y disociación, presentado en los recuerdos constantes e involuntarios de los hechos vividos, y preocupaciones sexuales identificadas en la aversión hacia su cuerpo. En el inventario de frases revisado se logra

determinar afectación del niño en áreas cognitivas y emocionales, presenta inseguridad, temor al abandono, miedo al daño físico y represión de emociones.

Análisis forense. En éste apartado se analiza el relato y actitudes del entrevistado a lo largo de su evaluación. En base al Análisis de Contenido Basado en Criterios (CBCA) se llega a la conclusión de que el relato es detallado, mantiene consistencia lógica, no se presenta estructurado, ubicación contextual, descripción de interacciones y conversaciones.

Conclusiones. Concluye que experimentar una situación traumática de violencia sexual en la infancia forma en la persona sobreviviente la rememoración, la hiperactivación fisiológica y la evitación, éstos recuerdos involuntarios son capaces disminuye la concentración, memoria, y producir reacciones propias de la ansiedad como el miedo intenso y la evitación de situaciones relacionadas. Éstos elementos que presenta el niño evaluado son compatibles con el diagnóstico de estrés post traumático asociado a la experiencia de naturaleza sexual que relató en la entrevista, por lo que recomienda que el niño reciba tratamiento psico terapéutico especializado.

Protocolo para la valoración de la prueba testimonial.

Entrevistas a profesionales sobre la valoración psicológica

El presente subtema se desarrolló con la colaboración del Centro de Atención para las Familias del Programa municipal de apoyo y atención a las familias, los psicólogos de la institución Cindy Sangolquí, David Peralta y Anita Vanegas, quienes fueron parte de la aplicación de una entrevista semiestructurada, ajustando las preguntas planteadas a la actividad del Centro de Atención para las Familias, el acompañamiento psicológico que proveen y la terapia impartida en casos de abuso sexual y demás casos que acoge el centro. Para el correcto análisis de éstas entrevistas se han separado las preguntas en dos ejes fundamentales: 1) El análisis de la capacidad y, 2) Metodología y diagnóstico; Posteriormente, en análisis de las transcripciones de cada respuesta en manera literal, se comparará el dato empírico con la teoría. Considerando que las respuestas de los participantes han sido no solo concordantes sino complementarias he decidido incluirlas en su totalidad dentro de cada pregunta, sin distinción del interlocutor dentro de la transcripción.

Primer eje: Análisis de la capacidad.

1) ¿Se ha pedido su colaboración, o ha tenido participación en procesos judiciales?

“Netamente para terapia sí, valoraciones no realizamos porque para aquello se debe dar directamente con la función judicial o en fiscalía, es netamente psicoterapia”

“Trabajamos directamente con la psicoterapia, claro que todo esos casos vienen directo de instituciones como la Junta Cantonal, la Función Judicial, la Unidad de Violencia Contra la Mujer, directamente una vez ya se haya determinado o se hayan realizado todas las investigaciones dentro del proceso. Más bien seguimos protocolos de si tenemos un paciente, cualquier edad o sexo, que viene acá y nos indica que sufrió un acto, lo primero que hacemos es poner una denuncia, ayudamos en el reconocimiento, para que se lleve el protocolo de manera adecuada mientras seguimos realizando el acompañamiento adecuado al caso... Justamente para evitar los hechos de revictimización a la paciente, que la historia sea contada múltiples veces y que exista esta parte de no creerle y que la historia sea veráz para las partes judiciales.”

“De hecho es por protocolo, primero debe pasar por Fiscalía, Función Judicial, y después si cualquier psicólogo, ya sea el Centro de Apoyo a las Familias como privado, después se debe atender a la paciente”

De los criterios emitidos por los participantes determinamos su participación en procesos de manera esporádica, dentro de los ámbitos de la competencia que presenta el Centro de Apoyo para las Familias de la Municipalidad de Cuenca, siendo éste la psicoterapia, el acompañamiento en los procesos judiciales y sus protocolos, así como el diagnóstico. Las valoraciones psicológicas forman parte de la labor de los peritos en psicología clínica pues son ellos quienes determinan y fundamentan los elementos psicológicos, emocionales y psicosociales que se desprenden de ser el sujeto pasivo en la infracción de abuso sexual, al ser conocimientos técnicos sobre el objeto de controversia que se encuentran fuera del alcance del área de experticia de las partes³⁰, en cumplimiento de sus funciones como peritos y en contribución del hacer judicial diario. Sin embargo, el Centro de Apoyo para las Familias cumple un rol fundamental en verificación del cumplimiento de los derechos de una víctima de abuso sexual, como han señalado los participantes, tienen el propósito no solo de impartir terapia a la víctima si no de evitar las acciones y efectos de victimización secundaria que puedan hacerse presentes durante los procesos judiciales, se debe considerar que el pronto acceso a éste tratamiento puede disminuir el detrimento psicológico y emocional, en prevención de la prolongación de los efectos que nacen del

³⁰ Martorelli J., (2017) *La Prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial*. Revista Derechos en Acción (ReDeA) Número 2, pg. 130 -134. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). ISSN: 2525-1678.

trauma. (Vallejo A., Córdoba M., (2012) *Abuso sexual: tratamientos y atención*. Revista de Psicología. Vol.30, No.1. Lima. ISSN 0254-9247)

2) De los casos que ha llevado el centro, ¿en cuántos de ellos ha podido apreciar que concurren elementos de discapacidad cognitiva?

“No podría yo dar un número específico de los casos, pero la discapacidad intelectual es una de las discapacidades más frecuentes en las personas que llegan a éste centro, bueno, diré que es la discapacidad más frecuente que nosotros topamos en nuestra realidad, día a día con los casos, pero no podría yo estimar un número.”

“Del total (de los casos) no hay muchos casos de discapacidad, sin embargo la discapacidad intelectual es la de mayor prevalencia”

“Creo que es la discapacidad intelectual y la discapacidad psicosocial”

Los participantes pueden identificar a la discapacidad intelectual como una de las discapacidades cuyos elementos suelen estar presentes en mayor frecuencia en los pacientes del Centro de Apoyo a las Familias, este reconocimiento es concordante con los datos emitidos por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador que por tipo de discapacidad se ubica en el segundo puesto con 120.602 habitantes³¹, siendo el primero la discapacidad física, que no forma parte de éste estudio.

3) ¿Qué factores influyen en la capacidad de la víctima de para recordar y distinguir entre un recuerdo experimentado de uno no vivenciado.

“Por lo general la mayoría tienen un recuerdo ya sea de la infancia o de lo que sea (origen), que en su gran mayoría si son vividos, de su pasado.”

“Por lo general es el tiempo transcurrido, o sea, cuánto tiempo ha pasado del hecho de violencia, otro factor sería el apoyo de parte de su círculo, familia, amigos, todo su contexto, eso hace que se pueda sobrellevar mejor la situación o simplemente lo hayan reprimido totalmente.”

³¹Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (3 de diciembre de 2022) *Ecuador avanza hacia un proceso inclusivo y de reducción de las desigualdades para personas con discapacidad*. <https://www.salud.gob.ec/ecuador-avanza-hacia-un-proceso-inclusivo-y-de-reduccion-de-las-desigualdades-para-personas-con-discapacidad/#:~:text=Por%20tipo%20de%20discapacidad%20se.lenguaje%2C%20hasta%20agosto%20de%202022.>

“Lo principal dentro de las víctimas de violencia sexual es el factor trauma porque de él se desprenden distintos elementos como el tiempo, que no es lo mismo en una víctima de abuso sexual que tuvo lugar hace ocho años, que claro los recuerdos, si bien existen, pueden estar un poco dispersos entre lo que creen o lo que fueron completando dentro de su vivencia al de una persona que le surgió hace dos días, que tiene recuerdos más frescos (presentes) del hecho, también influye mucho el factor de revictimización que muchas veces por la intervención de varias entidades hacen que ese recuerdo parezca difuso para esa persona, no porque no esté recordando bien sino como es un hecho traumático el que vivió hace que se vaya completando con lo que la propia experiencia le va diciendo.”

La capacidad para recordar y distinguir hechos juega un papel fundamental al momento de determinar la veracidad del testimonio de una persona con discapacidad cognitiva, víctima de abuso sexual, por lo que se consideró necesario analizar cuáles eran los factores que pueden afectar la capacidad para recordar, fuera de aquellos que se desprenden de la misma discapacidad. Los participantes llegaron a identificar que el tiempo transcurrido entre el hecho vivenciado, el apoyo del círculo social y la revictimización, que muchas veces puede acarrear la deseabilidad social o una actitud pasiva del sujeto ante los factores que puedan llegar a alterar su relato, son los principales elementos que pueden afectar ésta capacidad.

4) ¿Consideran que éstos factores pueden afectar a la veracidad del relato de una víctima en su valoración psicológica o en su tratamiento?

“Como psicólogos clínicos, lo principal es siempre creer a la víctima, independientemente de si los recuerdos son tan veraces o no, siempre se le cree, de ahí más bien creo que fiscalía y los peritajes son los que se encargan de determinar, dentro de un método más específico, si los hechos fueron o se dieron así dentro de los actos de violencia sexual, como psicólogos clínicos siempre estamos para creer al paciente y claro ayudarles a ver si es que un recuerdo que se fue formando por otras experiencias, ayudarles a encontrar ese camino para descubrir el origen de aquello, pero más que nada ayudarles a sobrellevar la experiencia de vivir un hecho traumático como lo es el abuso sexual.”

“Cuando existe la victimización secundaria en los procesos judiciales tiende a cambiar un poco el discurso de la víctima, no creo que sea por el hecho de si pasó o no pasó sino por el hecho de que preguntan tantas veces y por lo general se pone en tela de juicio o de duda el relato de la víctima, por lo que la víctima también empieza a dudar si es que pasó o no, la veracidad del discurso si puede variar en relación a esto.”

“También depende bastante de su entorno, a veces los padres suelen interferir diciendo que es normal o que no ha pasado nada malo por lo que la víctima entra en duda de si pasó o no, empieza a cambiar un poco el contexto, la situación o los hechos, por lo que sí puede influenciar.”

Los participantes concuerdan en que la revictimización y la falta de apoyo de un círculo cercano pueden llegar a afectar la veracidad del relato de una víctima, sobretodo si nos remitimos a la deseabilidad social mencionada anteriormente, donde la víctima ante los cuestionamientos constantes de su círculo y la repetición de éste relato ante autoridades, peritos y familiares, empieza a modificar el mismo, ya sea completando aquello que en su memoria pueda parecer difuso con lo que la experiencia o su círculo le indica o incluso omitiendo ciertos aspectos del relato en función de emitir una declaración deseable a la intervención de su círculo cercano.

Segundo eje: Metodología y diagnóstico.

1) Cuales son los indicadores psicológicos y emocionales que consideran característicos que desprenden de un paciente víctima de abuso sexual.

“De entre ellos, el estrés post trauma, ansiedad, depresión, son muchísimos los factores psicológicos que se pueden desprender de la violencia sexual... aislamiento, represión.”

“Usualmente están como los más visibles, la ansiedad, depresión, de ahí viene la dificultad para luego relacionarse con su entorno, mucho se tiene en cuenta el factor de la autoestima dentro de los pacientes víctimas de violencia sexual, ciertas disfuncionalidades ya a nivel social propias del mismo trauma vivido”

“Cada uno desencadena en diferentes cosas, ya depende un poco del sistema de la persona, de cómo uno procese el trauma y desencadenar en diferentes patologías”

Los principales indicadores psicológicos y emocionales que pueden identificar los participantes son la ansiedad, depresión, dificultad para relacionarse con su entorno y baja autoestima, esto en concordancia con los indicadores analizados en el segundo capítulo de la presente investigación. (véase Echeburúa E., Guerricaechevarría C. (2021) *Abuso sexual en la infancia: Nuevas perspectivas clínicas y forenses*. pg. 48, tabla 1.3.)

2) Al momento de impartir tratamiento a una persona con discapacidad, víctima de abuso sexual, qué metodología se utiliza?

“Por lo general va a depender de cada psicólogo, cada uno lleva su propia rama como el cognitivo conductual, humanista, depende también de la discapacidad y su porcentaje de discapacidad intelectual porque las personas con discapacidad intelectual con porcentaje bajo, por decirlo de algún modo, de entre 20 a 30 por ciento, se lleva en cualquier tipo de éstas ramas, como la cognitivo conductual, de una manera general, como se llevaría con cualquier otra persona que no tuviera discapacidad, mientras que ante una persona con una discapacidad intelectual mucho más alta nos vamos adaptando a las personas, las diferentes técnicas de terapia, desde el propio lenguaje de comprensión para que la persona vaya entendiendo, que en mi caso se trabaja mayoritariamente desde lo cognitivo conductual, para el reconocimiento de esos eventos traumáticos e ir generando todos los cambios de pensamiento, reestructuraciones y mucho desde la parte emocional sobre todo. Si la discapacidad es muy alta creo que el enfoque principal es ayudar al reconocimiento de las emociones e ir trabajando desde el lado emocional...se trabaja mucho en esta parte de la terapia familiar como factor de apoyo y muchas veces mientras más alta es la discapacidad más va a necesitar de que estas personas estén por velar sus derechos, recordemos que una persona con discapacidad intelectual en porcentaje alto no está tan consciente de sus derechos, cómo proceden las cosas en su día a día, entonces necesitan personas que como factor de apoyo estén ahí por el cumplimiento de sus derechos ”

“Depende también de la discapacidad, y bueno en este caso se podría poner como una técnica integrativa...”

“También desde la familia, cuando ya cuentan con un porcentaje de discapacidad un poco elevado ya influye un poco más el rol de la familia, en cómo le cuidan y en cómo abordan o canalizan el hecho”

Los participantes indican que la metodología puede depender tanto del porcentaje de discapacidad intelectual que pueda presentar la víctima como de la rama de cada psicólogo clínico, pudiendo llevar técnicas desde la terapia individual, terapia familiar, técnicas integrativas en reducción de los mecanismos de defensa que puede inhibir ciertos detalles del hecho traumático vivenciado, hasta el reconocimiento de las emociones y la aplicación de técnicas proyectivas para la identificación del suceso traumático del que fueron parte en pacientes con grados mayores de discapacidad.

3) De los indicadores psicológicos y emocionales que se desprenden del abuso sexual en la víctima, ¿se puede determinar que éstos son resultado de ser víctimas de ésta infracción?

“El hecho vivido es un trauma en general, se va evaluando ya en la terapia psicológica si ese propio trauma es el que ha desencadenado diferentes factores, a través de una serie de diferentes sesiones en las cuales se aborda el pasado, el presente, el hecho y el trauma se puede determinar si es posiblemente el origen o epicentro de los diferentes indicadores como la ansiedad, depresión, aislamiento, etc. Y obviamente si se descubre que el epicentro se encuentra en un hecho mucho más anterior o que no tenga nada que ver también se va anotando...”

4) ¿Consideran a la discapacidad intelectual como un limitante a la hora de realizar evaluaciones o impartir tratamiento?

“Si, porque las baterías de prueba por lo general están diseñadas para personas que no tienen discapacidad dentro de la realidad de todos los países, muy pocas baterías de prueba están diseñadas como tal que no sean de inteligencia para personas con discapacidad, por lo que la evaluación psicológica a través de un test de prueba puede verse un poco limitada. De ahí otras baterías de prueba como los test proyectivos, de discurso, la entrevista, son las que más se utilizan en personas con discapacidad porque son mucho más manejables en ese tipo de población”

5) ¿Consideran que la metodología utilizada en una valoración o al momento de impartir terapia es flexible con las limitaciones de éstas discapacidades?

“Por lo general las baterías de evaluación están adaptadas para personas con su CI normal, por decirlo de algún modo...”

“Como tal las baterías de evaluación no son tan inclusivas, y el sistema como tal no es tan inclusivo a esta parte de la población, basándonos desde el hecho de que, por ejemplo, si ya de por sí para las personas que no tienen discapacidad existe revictimización y otro tipo de vulneraciones dentro del sistema judicial imaginemos lo que es eso para una persona con una discapacidad cognitiva, mucha más la revictimización, mucha más esta parte de los factores de apoyo dejados de lado, si es un tema mucho más complejo de llevar a cabo a través de la parte judicial para las personas con discapacidad, no es un sistema muy inclusivo para esta población.”

Los participantes son capaces de identificar que las baterías de evaluación utilizadas en las valoraciones psicológicas pueden presentar ciertas carencias al ser desarrolladas con el coeficiente regular o promedio de la población en general, por lo que como comentario a éste apartado de la entrevista sugieren determinar el porcentaje de discapacidad que posea el sujeto, así como escoger las técnicas adecuadas para ésta población en específico o que

hayan sido desarrollados teniéndolos como sujetos principales de aplicación, como pueden ser el instrumento CAPALIST, el dibujo moral, la entrevista cognitiva o la técnica narrativa C.A.T., por mencionar algunos.

6) ¿Considera que a lo largo de una valoración o al impartir terapia se pueden presentar agentes externos a la discapacidad cognitiva que influyan en el correcto diagnóstico del sujeto?

“Yo creo que a veces la familia si influye bastante, porque muchas veces la familia, puede sonar medio feo pero, quiere tapar el abuso o al abusador, cosas así, intenta de una vez a veces cambiar el discurso de una u otra manera de una persona con discapacidad, pueden aprovecharse, se puede decir entre comillas de la ingenuidad o inocencia de una persona con discapacidad, diciéndole que ‘no, no pasó así’ o ‘no, te estás acordando mal’, al menos yo he presenciado eso aquí algunas veces.”

“Sobretudo son factores sociales los que influyen dentro de, la familia, la pareja, los amigos, desde el propio hecho de minimizar por ejemplo la situación con ‘no, no fue violación, solo te tocó, es que tu mismo dijiste...’, etc. Obviamente influyen dentro del proceso de la persona, ya su relato se pone en tela de duda, recordemos que es una persona víctima, entonces en una persona víctima se encuentra bastante presente también el sentimiento de culpa de lo que existe, entonces estos factores sociales como la familia pueden incentivar a que aumente este factor de la culpa, su proceso real se vea afectado.”

Los participantes identifican al entorno familiar como el principal agente externo a la discapacidad que pueda influir de manera directa con el diagnóstico correcto del sujeto, al considerar que la falta de un círculo cercano de apoyo puede afectar la percepción del hecho traumático vivenciado a través de la minimización de la experiencia, el silencio o el encubrimiento del abusador.

Recopilación de protocolos en base a la investigación de campo

En aproximación a la conclusión del presente capítulo se tomó la decisión de recopilar toda herramienta y protocolo analizado a lo largo de ésta investigación como en la experiencia de los entrevistados expuesta anteriormente, con la finalidad de generar una referencia ante la correcta valoración de la prueba en casos de abuso sexual en niños con discapacidad cognitiva.

La Valoración Psicológica.

En cuanto a la valoración psicológica refiere se sugiere el uso de instrumentos de valoración adecuados al coeficiente intelectual de la población con discapacidad cognitiva, pero sobretodo aquellos que ayuden a esclarecer los hechos que forman parte del cometimiento de la infracción, como la anteriormente mencionada Entrevista Cognitiva Mejorada (ECI), la técnica proyectiva narrativa CAT, técnicas proyectivas gráficas como el dibujo de la familia o técnicas integrativas de Gestalt para la obtención de memorias suprimidas. De igual forma se recomienda tomar en consideración a los instrumentos para la determinación de la capacidad de testificar de una persona con discapacidad intelectual, más no podría recomendar su uso profesional ni generalizado por cuanto las mismas no han llegado a ser demostradas fuera del filtro principal para el funcionamiento correcto de cada instrumento, o que dentro de éste la muestra haya sido muy pequeña o poco representativa, entre los que encontramos al instrumento CAPALIST y el dibujo moral.

De buscar la implementación de un instrumento que ayude a determinar la capacidad de un sujeto para testificar, dentro del actuar pericial, se sugiere tomar en consideración aquellos cuya muestra sea representativa para la población del año en el que se desarrolló, como la Escala de Aptitudes Intelectuales BAS-II, cuya muestra de 53 participantes y 56 aplicaciones del instrumento pueden recoger resultados similares o de mínima variación incluso en la triplicación de las muestras para su evaluación (Elliott C., Smith P., McCullogh K., 2011), estableciendo la fiabilidad del instrumento que lo vuelve una herramienta adecuada en contribución de las decisiones judiciales para cada proceso. No podría recomendar su uso en función del análisis vertido en éste mismo subtema, al no conocer a ciencia cierta las afectaciones que puede acarrear el implementar una batería de evaluación para determinar la capacidad de una víctima al testificar en un proceso, si bien ésta escala se centra únicamente en la evaluación de cinco índices que componen la inteligencia, cosa que lo diferencia del instrumento CAPALIST al complementarse con técnicas narrativas como el dibujo moral y la entrevista con el sujeto, no podría dejar de lado aquella recomendación que realizan Contreras, Silva y Manzanero en el desarrollo del instrumento CAPALIST al mencionar que se debe tener en consideración la exposición de la víctima a varios de éstos instrumentos para evitar caer en la victimización secundaria (Contreras M., Silva E., Manzanero A., 2018). Para casos concretos donde se requiera determinar la capacidad de un sujeto para testificar, es decir, ante aquellas valoraciones que difieren del objeto de una valoración psicológica convencional en el tipo penal de abuso sexual, que no estén enfocadas en determinar los indicadores psicológicos que desprenden del abuso y su relación con el hecho vivenciado en función de determinar la materialidad y responsabilidad

de la infracción, su uso puede ser recomendado aunque no sea una decisión a tomarse de manera ligera.

Del Actuar Procesal

El actuar procesal, entendiendo a la categoría como el conjunto de procedimientos por los cuales pasa la víctima al ser parte de un proceso judicial, puede referirse como uno de los principales medios por los cuales una persona puede sufrir victimización secundaria. La normativa ecuatoriana presta facilidades técnicas para la obtención de una declaración de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad o adultos mayores, conforme el artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal, por una sola vez, cuya grabación se incorporará como prueba al proceso.

Fuera de éste apartado, la normativa describe las obligaciones tanto de agentes de la policía nacional, fiscales en la práctica de sus diligencias, jueces, y partes procesales en tutela del derecho de la víctima a no ser revictimizada, sin embargo, esto no elimina por completo la cantidad de veces que la víctima cuenta su relato antes de siquiera llegar a una declaración dentro del juicio, que en situaciones favorables puede empezar con la recepción de la denuncia, pasando por la entrevista dentro de la valoración psicológica, para terminar con la declaración en audiencia, por una sola vez y con facilidades como la cámara de Gesell o CCTV, personal técnico de la Fiscalía, psicólogos clínicos para la contención emocional, entre otros. Se debe tomar en consideración que, de la totalidad de los casos estudiados por la organización Save The Children para su informe "Ojos que no quieren ver" tenemos un 87% de éstos en la que los niños víctimas de violencia sexual pueden llegar a contar su versión hasta cuatro veces después de la recepción de la denuncia (Ulbrich T., Ardila C., Bartolomé A., 2017).

Whitcomb, del proyecto Child Victims as a Witness, determina que la acción de testificar no podría presentarse como perjudicial para los niños, niñas y adolescentes, sino que es la dureza o severidad de la experiencia de testificar la que puede provocar un efecto desfavorable en los niveles de estrés ocasionados por su intervención en un proceso judicial, comportamiento que puede aumentar conforme la edad de la víctima sea mayor según las evaluaciones bajo el instrumento Child Assessment Schedule o CAS realizadas a participantes de 12 a 17 años de edad, determinando un mayor nivel de estrés producto del número de veces que han testificado, así como la duración y dureza del contrainterrogatorio (Whitcomb D., 1994). De éste proyecto se recomienda reducir considerablemente la intervención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, la reducción de escuchas preliminares y el número de entrevistas con las víctimas, así como la

implementación de un sistema de capacitación con la finalidad de sensibilizar tanto a jueces como a servidores públicos de éstas entidades y colaboradoras con el Consejo de la Judicatura en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y otras formas de violencia a la integridad sexual y reproductiva.

Conclusiones y recomendaciones

Como conclusión me permito conducir éste subtema a los planteamientos que me impulsaron la realización del presente proyecto de investigación. Dentro del Ecuador existen varios protocolos que han sido ampliamente utilizados para la valoración de la prueba ante presuntos delitos de abuso sexual infantil, que encuentran su correcto desempeño en el área de la psicología clínica pues abarcan conocimientos que se escapan el área de experticia de jueces y partes procesales, siendo los resultados de éstas valoraciones las directrices que encaminarán la argumentación de los juzgadores a la hora de valorar la prueba testimonial, que en los casos de abuso sexual, por la naturaleza del tipo penal, es determinante.

De los protocolos de valoración analizados dentro de ésta investigación se ha determinado que el correcto uso de los mismos arroja resultados favorables a la determinación de los elementos que componen la materialidad y responsabilidad de un hecho delictivo. En cuanto a la práctica y uso común de éstos protocolos se presenta variabilidad según la metodología y enfoque de cada profesional de la psicología, conforme se ha demostrado en análisis del informe pericial de valoración psicológica y las entrevistas provistas por profesionales de la Casa de Apoyo a la Familias; De entre la metodología utilizada se desprende comúnmente la entrevista con el niño, entrevista colateral con los padres del niño y la aplicación de reactivos psicológicos, reactivos como el test psico proyectivo gráfico de la persona bajo la lluvia, la lista de síntomas de trauma infantil de John Briere, y el Inventario de Frases Revisado, baterías de valoración que en su desarrollo se han mostrado eficaces ante la determinación del abuso, maltrato infantil y los indicadores físicos, de comportamiento, emocionales, cognitivos y sociales que se desprenden de haber pasado por un evento traumático.

Por último, me permito reconocer que los conocimientos específicos que envuelven a la valoración psicológica están más allá de mi área de entendimiento, por lo que de manera flexible podría considerar importante remarcar que ciertos protocolos de los mencionados anteriormente no cuentan con elementos alternativos o complementarios que ayuden a una correcta valoración y obtención de la prueba ante la imposibilidad de la víctima de rendir su testimonio, ésto en función del análisis bibliográfico vertido y los criterios proferidos en

entrevistas, tal es el caso de la entrevista con el niño cuya efectividad puede verse reducida cuando los índices de inteligencia verbal y no verbal presenten deficiencias sustanciales resultantes de una discapacidad intelectual. Frente a éstos casos recomendaría analizar tanto el objeto de estudio como la muestra y metodología de cada batería de valoración con el objetivo de identificar si la misma se desarrolló con un enfoque inclusivo por delante, es decir, en consideración de las limitaciones que puedan presentar ciertas discapacidades intelectuales, prestando en el proceso las facilidades necesarias para la identificación de indicadores psicológicos de la materialidad y responsabilidad del tipo penal, bajo técnicas de apoyo como el test proyectivo narrativo del dibujo moral y el test proyectivo narrativo de apercepción infantil CAT-A o CAT-H en función de la edad cronológica del entrevistado, por mencionar unos cuantos.

La interrogante que he planteado como directriz para investigaciones futuras, sea que se retome el tema o se permita mi enfoque de manera concreta en alguna de las problemáticas vertidas en éste proyecto, refiere a la necesidad de identificar carencias específicas en la intervención de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad cognitiva, víctimas de abuso sexual, en el caso ecuatoriano, con el objetivo de centrar posibles soluciones a una vulneración latente al derecho a no ser revictimizado a lo largo del proceso penal, ya sea desde la primera intervención con los agentes de policía que emiten el parte policial sobre el suceso, la recepción de la denuncia, la valoración o la declaración en audiencia de juicio, motivo por el cual se recomendaría contrastar los resultados de éste proyecto de investigación con el análisis de un caso en concreto, donde se pueda identificar la existencia de victimización secundaria junto a los efectos psicológicos, emocionales y sociales que pueda llegar a provocar.

Referencias.

- Absolución de Consultas, Oficio PCPJO-0159, Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. (01 de junio de 2018). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/iprevisa/004.pdf
- Arredondo G., (2012) *Prueba testimonial: Eficiencia o impunidad*. Universidad de Medellín. Extraído de: <https://core.ac.uk/download/pdf/51194692.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador (2013) *Proyecto de Código Orgánico Integral Penal. Libro preliminar, libro primero y libro segundo*. Extraído de: https://www.ethnodata.org/media/filer_public/2f/c2/2fc29571-f9b9-4932-9b8b-1fc91fad2480/2013_texto_definitivo_coip_2014.pdf
- Asociación Americana sobre Retraso Mental, AAMR, (2002) *Retraso Mental: Definición, Clasificación y Sistemas de Apoyo*. Alianza Editorial.
- Bailón R. (2003) *Derecho procesal penal: A través de preguntas y respuestas*. Limusa Noriega Editores. p. 81.
- Barrios B., (2005) *El testimonio penal*. Editorial Jurídica Ancón. Extraído de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/el-testimonio-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>
- Berástegui A., Gómez B., (2007) *Los menores con discapacidad como víctimas de maltrato infantil: una revisión*. Sistema de Información Científica Redalyc. Extraído de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179814012004>
- Bósquez F., (2022) *La noticia criminis en el proceso penal*. Conciencia Digital, vol. 5, n. 4. pg. 263 - 285. ISSN: 2600-5859.
- Bravo Barrera R., (2010) *La prueba en materia penal*. Universidad de Cuenca. Extraído de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Cárdenas K., Salazar M., (2021) *La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional*. Revista Universidad y Sociedad, vol. 13. ISSN: 2218-3620. Extraído de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200160

Cavada J., (2020) *Concepto y catálogo de delitos sexuales. Chile y legislación extranjera*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Extraída de: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29603/2/BCN_Concepto_y_cata_logo_de_delitos_sexuales_edit_GW.pdf

Centro Democracia y Comunidad, (2020) *Informe. Los delitos de abuso sexual: análisis de los tipos penales y aspectos criminológicos*.

Clariá O., (1998) *Derecho Procesal Penal, Tomo 1*. Rubinzal - Culzoni Editores. Extraído de: https://www.derechopenalenlared.com/libros/claria_olmedo_derecho_procesal_penal_tomo_1.pdf

Clark J., Prescott K., Milne R., (2013) *How effective is the cognitive interview when used with adults with intellectual disabilities specifically with conversation recall?*. DOI: 10.1111/jar.12049

Código Penal, (CP), Registro Oficial Suplemento 147 de 22-ene-1971, modificación 15 de febrero de 2012.

Código Orgánico Integral Penal, (COIP), Suplemento del Registro Oficial No. 180 , 10 de Febrero 2014.

Código Penal de Santiago de Chile, (1874), Promulgado el 12 de noviembre de 1874, última modificación 25 de octubre de 2023. Extraído de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984&idVersion=2023-10-25&idParte=>

Código Penal para el Distrito Federal, (2002), Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002, última reforma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de julio de 2020. Extraído de: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751cccfcca80e2c.pdf>

Código Orgánico de la Función Judicial, (COFJ), Registro Oficial Suplemento 544, 09 de marzo de 2009, última modificación 22 de mayo de 2015.

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, CLADEM Ecuador, (2008) *Informe Sombra ante el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*. Recuperado de: https://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/CLADEM_Ecuador_42_sp.pdf

Constitución Política de la República del Ecuador, (Const.), Decreto Legislativo No. 000. RO/1, 11 de agosto de 1998.

Constitución de la República del Ecuador, (CRE), Registro Oficial 449, 20 de octubre del 2008.

Contreras M., Silva E., Manzanero A., (2015) *Evaluación de capacidades para testificar en víctimas con discapacidad intelectual*. Anuario de Psicología Jurídica, vol. 25, pg. 87 - 96. DOI: 10.1016/j.apj.2015.02.006

Contreras M., Silva E., Manzanero A., (2017) *Capalist, protocolo de valoración de capacidades para testificar*. DOI: [10.2307/j.ctv9zcgtc](https://doi.org/10.2307/j.ctv9zcgtc). Extraído de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=145252>

Convención Sobre la Eliminación de Toda Discriminación Contra la Mujer (2005) Registro Oficial Suplemento 153, 25 de noviembre de 2005, Asamblea General de las Naciones Unidas.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, (2003) *Observaciones finales del Comité - CEDAW : Ecuador. 18/07/2003. A/58/38, paras.282 -- 336. (Concluding Observations/Comments)*. Extraído de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5379.pdf>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, (2001) *Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.

Convención Interamericana Sobre los Derechos Humanos, (CADH), Decreto Supremo No. 1883, publicado en el Registro Oficial 452, 27 de octubre de 1977.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, (1981) Adoptada y abierta a la firma, ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979.

Córdova S., (2014) *Abuso sexual en Chile: Una aproximación desde las políticas públicas*. FLACSO Chile, Universidad de Concepción. Extraído de: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/8440/1/TFLACSO-2014SCR.pdf>

De Ávila B., Villamil Y., (2011) *La prueba testimonial del adolescente*. Universidad Militar Nueva Granada.
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/3672/DeAvilaBerrioBeryKatherine2011.pdf?isAllowed=y&sequence=2>

Devlieger P., Rusch F., Pfeiffer D., (2003) *Rethinking Disability: The emergence of new definitions, concepts and communities*. Ed. Garant, Antwerpen - Apeldoorn. ISBN 978-90-441-1394-5.

de la Torre Laso J., Rodríguez-Díaz J., (2022) *The relationship between attribution of blame and the perception of resistance in relation to victims of sexual violence*. *Frontiers in Psychology*. DOI: 10.3389/fpsyg.2022.868793

de Roos M., Jones D., (2022). *Empowerment or Threat: Perceptions of Childhood Sexual Abuse in the #MeToo Era*. *Journal of Interpersonal Violence*. DOI: [10.1177/0886260520925781](https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32508234/). Extraído de: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32508234/>

Dupret M-A., Unda N., (2013) *Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual*. *Universitas, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*. pg. 101 - 128. ISSN: 1390-3837

Duque J., Tunjo P., Archbold G., (2020) *Abuso sexual en niños y niñas con discapacidad intelectual*. Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano. Extraído de: <https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/2192/Abuso%20sexual%20-%20LIPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ellero P., (1913) *De la certidumbre en los juicios criminales o Tratado de la prueba en derecho penal*. Madrid : Hijos de Reus, 1913. Extraído de: <https://archive.org/details/BRes061208/page/n5/mode/2up>

Elliott C., Smith P., McCulloch K. (2011) *BAS-II – Escalas de aptitudes intelectuales*. TEA Ediciones.

Ernst M., (2020) *Los delitos sexuales en el Ecuador. Un análisis desde la experiencia*. Extraído de: <https://www.puce.edu.ec/sitios/cursos/abuso-sexual-2020/doc/Los-delitos-sexuales-en-el-Ecuador.pdf>

Erns M., (2001) *Ser mujer, un factor de riesgo*. FLACSO Ecuador. Extraído de: <https://www.flacso.edu.ec/portal/modules/umPublicacion/pndata/files/docs/sfsegernst.pdf>

Ethno Data (s.f.) *Repositorio Legal: Códigos Penales Históricos del Ecuador*. <https://www.ethnodata.org/es-es/infraestructura-legal/repositorio-legal/>

Flavell J., (1985) *El desarrollo cognitivo*. Machado Grupo de Distribución. ISBN: 978-84-9114-271-3

Gentle M., Milne R., Powell M., Sharman S., (2013) *Does the Cognitive Interview Promote the Coherence of Narrative Accounts in Children With and Without an Intellectual Disability?*. DOI: [10.1080/1034912X.2013.757138](https://doi.org/10.1080/1034912X.2013.757138)

Godoy V., Higuera L., (2005) *Aplicación forense de la entrevista cognitiva: descripción, evolución y situación actual*. Anuario de Psicología Jurídica, vol. 15, pg 41 - 54. Extraído de: <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315031849004.pdf>

González J., Manzanero A., (2018) *Procedimiento rápido para evaluar las habilidades para testificar*. DOI: 10.13140/RG.2.2.35918.79680. Extraído de: <https://www.researchgate.net/publication/344782723> Procedimiento Rapido para Evaluar las Habilidades para Testificar

Jacobo-Gómez J., Pachano-Zurita A., (2023) *La valoración de la prueba testimonial: interrogatorio, contrainterrogatorio*. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, pg. 37 - 46. Extraído de: <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/733>

Jauchen E. (2002) *Tratado de la prueba en materia Penal*. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires.

Klebanov B., Friedman-Hauser G., Lusky-Weisrose E., Katz C., (2023) *Sexual Abuse of Children With Disabilities: Key Lessons and Future Directions Based on a Scoping Review*. DOI: 10.1177/15248380231179122. Extraído de: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/37306024/>

Ley Reformativa n. 2005-2 al Código Penal de 1971

Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, (2018) Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018. Extraído de: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

- Luckasson R., Borthwick-Duffy S., Buntinx W., Coulter D., Craig E., Reeve A., Schalock R., Snell M., Spitalnik D., Spreat S., Tassé M., Comité Ad Hoc de Terminología y Clasificación de la AAMR, (2002) *Mental retardation: Definition, classification, and systems of supports* (10th ed.). American Association on Mental Retardation. ISSN: 1934-9491
- Mancipe S., Niño N., Parra L. (2016) *Criterios de evaluación en casos de abuso sexual infantil con discapacidad cognitiva*. Pontificia Universidad Javeriana. Extraído de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/22130/CRITERIOS%20DE%20EVALUACIÓN%20EN%20CASOS%20DE%20ABUSO%20SEXUAL%20INFANTIL%20CON%20DISCAPACIDAD%20COGNITIVA%2c%202016.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Manzanero A., Vallet R., Nieto-Márquez N., Barón S., Scott M., (2016) *Evaluación de la credibilidad de la prueba testifical en víctimas con discapacidad intelectual*. DOI: 10.14201/scero2017482336
- Masip J., Herrero C. (2015) *Nuevas Aproximaciones en Detección de Mentiras II. Estrategias Activas de Entrevista e Información Contextual*. Universidad de Salamanca. Papeles del Psicólogo, 2015. Vol. 36, pg. 96-108. Extraído de: <https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2565.pdf>
- Mdikana A., (2018) *Teacher reported types of sexual abuse of learners with intellectual disability in a South African school setting*. Journal of Psychology in Africa, vol. 28. DOI: 10.1080/14330237.2018.1547866.
- Naciones Unidas Colombia, (2021) *Estándares Internacionales para juzgar la violencia sexual en el marco de los conflictos armados*. Extraído de: https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/2021/05/report/estandares-internacionales-para-juzgar-la-violencia-sexual-en-el-marco-de-los-conflictos-armados/estandares_internacionales250521.pdf
- Neira, A.M., Alvear Tobar, E.J., Bueno de Mata, F., Pérez-Cruz Martín, A.J., Ferreiro Baamonde, X., Reyes Vasco, M.R., Soto Díaz, D., Velázquez, S., Aguirre Castro, P.A., (2022) *Derecho Procesal Penal: Aspectos Probatorios*. Universidad Espíritu Santo – Ecuador. Extraído de: <https://uees.edu.ec/wp-content/uploads/2022/05/DerechoProcesalPenalAspectosProbatorios.pdf>

- Oliván G., (2002) *Maltrato en niños con discapacidades: características y factores de riesgo*. Anales Españoles de Pediatría, vol. 56. Extraído de: http://olivan-pediatra.es/Maltrato_discapacitados_riesgo.pdf
- Oxman N., (2015) *La incapacidad para oponerse en los delitos de violación y abusos sexuales*. Política Criminal, vol. 10. pg 92 - 118. Extraído de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v10n19/art04.pdf>
- Páez A., (2014) *La prueba testimonial y la epistemología del testimonio*. Isonomía N. 40. México. ISSN: 1405-0218. Extraído de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-0218201400010005
- Pereda N., Arch M., (2012) *Exploración psicológica forense del abuso sexual en la infancia: Una revisión de procedimientos e instrumentos*. Papeles del Psicólogo, vol. 33. pg. 36 - 47. Extraído de: <https://www.redalyc.org/pdf/778/77823404005.pdf>
- Pereyra N., (2021) *Protocolo de Evaluación del testimonio infantil en casos de presuntos abusos sexuales*. Universitat de les Illes Balears. Extraído de: https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/156836/Pereyra_López_Nereida.pdf?sequence=1
- Quintana Y., Rosero J., Serrano J., Pimentel J., (2014) *LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ECUADOR: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. El Telégrafo. ISBN: 978-9942-07-761-5. Extraído de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf
- Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas, (2014) Resolución de la Fiscalía General del Estado n. 24-FGE-2014, Registro Oficial Suplemento 219 de 04-abr.-2014.
- Scott M., Manzanero A., Muñoz J., Köhnken G., (2014) *Admisibilidad en contextos forenses de indicadores clínicos para la detección del abuso sexual infantil*. Anuario de Psicología Jurídica, vol. 24, pg. 57 - 63, Extraído de: <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315031876008.pdf>
- Secretaría de Seguridad Pública (2009) *El niño víctima del delito*, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia. México. Extraído de:

http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSP/Tomo_I_NiNo_victima_de_l_delito.pdf

Sentencia N. 17-21-CN/23, Corte Constitucional del Ecuador. Número de origen: 18282-2018-01327. Extraído de:

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0ZTQ5N2QzMC0xZDkzLTQ5MmMtOWU0OC0wNGlyZTRkODUxYTQucGRmJ30=

Stiller A., Hellmann D. (2017) *In the aftermath of disclosing child sexual abuse: Consequences, needs, and wishes*. Journal of Sexual Aggression vol. 23. DOI: [10.1080/13552600.2017.1318964](https://doi.org/10.1080/13552600.2017.1318964)

Strömwall L., Landström S., Alfredsson H., (2014) *Perpetrator characteristics and blame attributions in a stranger rape situation*. The European Journal of Psychology Applied to Legal Context, vol. 6. DOI: [10.1016/j.ejpal.2014.06.002](https://doi.org/10.1016/j.ejpal.2014.06.002). Extraído de: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1889-18612014000200003

Sullivan P., Knutson J., (2000) *Maltreatment and disabilities: a population-based epidemiological study*. DOI: [10.1016/s0145-2134\(00\)00190-3](https://doi.org/10.1016/s0145-2134(00)00190-3).

Ulbrich T., Ardila C., Bartolomé A., (2017) *Ojos que no quieren ver*. Save the Children España. pg. 83 - 95. Extraído de: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/ojos_que_no_quieren_ver_27092017.pdf

Vara A., (2020) *Psicología del testimonio: características de los casos de abuso sexual en víctimas especialmente vulnerables*. Universidad Complutense de Madrid. Extraído de: <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/fa39e969-7c7f-4aa0-832e-6291bf20b1b1/content>

Verdugo M., (1994) *El cambio de paradigma en la concepción del retraso mental: la nueva definición de la AAMR*. Universidad de Salamanca. Extraído de: https://sid-inico.usal.es/idocs/F8/ART4099/verdugo_AAMR_92.pdf

Vivero-Pisco M., (2022) *La suficiencia probatoria del testimonio de una víctima con trastorno mental permanente*. 593 Digital Publisher. DOI: [10.33386/593dp.2022.1-1.1019](https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1019). Extraído de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8385860>

- Vinueza A., (2021) *Mujeres con discapacidad intelectual víctimas de violencia sexual*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/17492/2/TFLACSO-2021ARVM.pdf>
- Vrij A., Mann S., Fisher R., Leal S., Milne R., Bull R., (2008) *Increasing cognitive load to facilitate lie detection: The benefit of recalling an event in reverse order*. Law and Human Behavior, vol. 32, DOI: [10.1007/s10979-007-9103-y](https://doi.org/10.1007/s10979-007-9103-y)
- Whitcomb et al. (1994) *The Child Victim as a Witness*. U.S. Department of Justice. Estados Unidos. p. 29-32. Extraído de: <https://www.ojp.gov/pdffiles1/Digitization/149172NCJRS.pdf>
- Zapata-Albán M., Galarza Iglesias A., (2013) *Caracterización de una población en situación de discapacidad intelectual, desde los dominios de la salud y los dominios relacionados con la salud, con miras a un proceso de inclusión laboral*. Revista de la Facultad de Medicina. Universidad Nacional de Colombia, vol. 61. pg. 145-153. Extraído de: <https://www.redalyc.org/pdf/5763/576363534006.pdf>
- Zayas García A., (2016) *Evaluación psicosocial del abuso sexual infantil: factores de riesgo y protección, indicadores, técnicas, y procedimientos de evaluación*. Apuntes de Psicología, vol. 34, pg. 201 - 209. Extraído de: <https://core.ac.uk/reader/196609220>